

Contrato múltiple

que regula el uso productos de deposito bancario y de prestacion de servicios bancarios a través de medios electrónicos que celebran, por una parte, Banco Plata, S.A., institución de banca múltiple, en lo sucesivo el "Banco", y por la otra, la persona física cuyos datos quedaron registrados en la solicitud de este contrato, en lo sucesivo el "Cliente", y de manera conjunta con el "Banco" se denominarán las "Partes" al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

1. Declara el Banco, por conducto de su representante legal que:
 - a. Es una institución de banca múltiple legalmente constituida de acuerdo con la legislación mexicana mediante escritura pública número 140,463 de fecha 20 de diciembre de 2024 otorgada ante la fe del notario público No. 221 de la Ciudad de México, licenciado Francisco Talavera Autrique, inscrita en el Registro Público de Comercio de dicha ciudad bajo el folio mercantil N-2021043952, la cual cuenta con la capacidad jurídica y autorizaciones necesarias para celebrar el presente Contrato.

-
- b. Su representante legal cuenta con facultades suficientes y necesarias para obligar al Banco en los términos del presente Contrato, las cuales no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna a la fecha de firma de este documento.
 - c. Su página electrónica de Internet es bancoplata.mx
 - d. Ha inscrito el presente instrumento en el Registro del Contrato de Adhesión de la CONDUSEF con el siguiente número: 16980-999-043461/01-00499-0326, a fin de ofrecer los productos: (a) Plata Cuenta; (b) Cuenta de Ahorro, y (c) Depósito a Plazo.
2. Declara el Cliente, que:
- a. Es una persona física, mayor de edad, con plena capacidad de ejercicio y de goce para celebrar el presente Contrato y reconoce como suyos los datos asentados en la Solicitud correspondiente al producto contratado, todo lo cual acredita con la información y documentación que proporcionó al Banco mediante el registro electrónico en esta misma fecha, previo a la suscripción de este Contrato.
 - b. Actúa por cuenta propia y no por cuenta de un tercero. Por lo tanto, niega la existencia de persona alguna o grupo de personas que puedan obtener el beneficio de los servicios que ampara este Contrato. Asimismo, el Cliente declara ser el único proveedor de recursos que serán depositados a la Cuenta, son de su propiedad y de procedencia lícita, producto del desarrollo normal de sus actividades, y que tales recursos no tienen como fuente actividades empresariales, manifestando que conoce y entiende plenamente las disposiciones relativas a las operaciones realizadas con recursos de procedencia ilícita. Por lo que ninguna persona distinta a el Cliente aporta recursos de manera regular sin obtener los beneficios económicos derivados del producto que se contrata.
 - c. Se compromete a proporcionar al Banco en el momento en que este se lo requiera durante la vigencia de este Contrato, todos los datos y documentos que le sean solicitados, ya sea con el propósito de justificar a conformidad del Banco el origen o destino de los recursos depositados o para acreditar la licitud de cualquier operación particular u operativa general o su apego al perfil declarado.
 - d. Ha sido informado por el Banco que los depósitos realizados al amparo del presente Contrato están garantizados por el IPAB hasta por el equivalente a

cuatrocientas mil UDIS por Cliente, cualquiera que sea el número, tipo y clase de las obligaciones a su favor y a cargo del Banco, y que para todos los efectos legales a que haya lugar, él será considerado como el titular garantizado por el IPAB de los depósitos que ampara el presente Contrato.

- e. Es su voluntad celebrar el presente Contrato Múltiple, el cual es considerado un Contrato de Adhesión.

- f. De forma previa a la celebración del presente Contrato de Adhesión fue informado que el Banco ofrece sus servicios exclusivamente a través de Medios Electrónicos y enterado de esta situación el Cliente acepta el modelo de operación del Banco y se adhiere al presente Contrato, por lo que conoce y entiende que el Banco no cuenta con sucursales, ni ofrece servicios a través de ventanillas bancarias.

II. TÉRMINOS

Para lograr un mejor entendimiento del alcance de este Contrato, el Cliente y el Banco acuerdan que los términos que inician con mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en la presente Sección independientemente de que los mismos sean usados en singular o en plural:

- i. Autenticación**
Conjunto de técnicas y procedimientos utilizados para verificar la identidad de un Cliente y su facultad para realizar Operaciones a través de la Banca Electrónica del Banco.
- ii. Aviso de Privacidad**
Documento físico y/o electrónico o en cualquier otro formato generado por el Banco que es puesto a disposición del Cliente, previo al tratamiento de sus Datos Personales.
- iii. Banco**
Banco Plata, S.A., Institución de Banca Múltiple.
- iv. Cliente**
La persona física cuyo nombre y firma aparece en la Solicitud del presente Contrato.
- v. Banca Electrónica**
Es el servicio por medio del cual el Cliente puede realizar operaciones financieras a través de los Medios Electrónicos habilitados por el Banco.
- vi. Banca Móvil**
El servicio de Banca Electrónica, en el cual el Dispositivo de Acceso se encuentra asociado con correspondencia unívoca al Identificador de Usuario, mediante cualquier información o datos únicos del propio Dispositivo de Acceso.
- vii. Banca Telefónica**
Al servicio a través de Medios Electrónicos mediante el cual, el Banco recibe instrucciones del Cliente a través del teléfono e interactúa con él a través de un representante del Banco debidamente autorizado con funciones específicas, el cual podrá realizar Operaciones a nombre del propio Cliente.
- viii. Carátula**
Documento generado por el Banco que incluye las características de cada producto que ofrece el Banco al Cliente amparo de este Contrato de Adhesión y que forma parte integrante de este documento.
- ix. Cajero(s) Automático(s)**
También conocido por sus siglas en inglés como ATM "Automated Teller

Machine". Es un Dispositivo de acceso de autoservicio que permite al Cliente, previa validación de su identidad mediante la Tarjeta y su NIP, consultar el saldo de su Cuenta y realizar otras Operaciones con el Banco, tales como la disposición de dinero en efectivo.

x. Centro de Servicio a Clientes

Es el centro de atención telefónica del Banco a través del cual el Banco gestiona tanto las llamadas entrantes como las salientes, ofreciendo atención al Cliente, ya sea para aclarar dudas, ofrecerle servicios complementarios a los contratados; o en su caso, si el Cliente así lo solicita realizar Operaciones a nombre y por cuenta del Cliente.

xi. CLABE

Significa la Clabe Bancaria Estandarizada que aparece en la Solicitud que forma parte del presente Contrato.

xii. Clave Dinámica

Es un Factor de Autenticación que se solicita al Cliente por el Banco una vez que el Cliente ha ingresado a una sesión de Banca Electrónica con el fin de permitir al Cliente realizar ciertas Operaciones, se considera una forma en la que el Cliente manifiesta su consentimiento expreso a determinada Operación. Es una contraseña dinámica de un sólo uso que se encuentra sincronizada con los equipos del Banco para validar su autenticidad.

xiii. Comisión(es)

En términos de lo dispuesto en artículo 3 fracción IV, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, significa cualquier cargo, independientemente de su denominación o modalidad, diferente al interés, que el Banco cobre al Cliente.

xiv. Comisionista(s)

A los terceros con los que el Banco mantenga un contrato de comisión mercantil vigente para la celebración de las operaciones previstas en el artículo 319 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito. Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una comisión; consulte antes de realizar su operación.

xv. CONDUSEF

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

xvi. Contrato de Adhesión

Es el documento elaborado unilateralmente por el Banco para establecer en un formato uniforme los términos y condiciones aplicables a la celebración de operaciones pasivas, activas o de servicio que lleve a cabo el Banco con cada uno de sus Clientes. Se considera parte de este documento, el presente

clausulado, sus anexos, la Carátula, la Solicitud, así como cualquier otro documento que modifique o adicione el presente instrumento.

xvii. Cuenta(s)

Significa la(s) Cuenta(s) bancaria(s) de depósito a la vista abiertas por el Cliente con el Banco en términos de lo dispuesto en el presente Contrato.

xviii. Día(s) Hábil(es) Bancario(s)

Significa los días en que las instituciones de crédito, entre ellas el Banco, no estén obligadas a suspender Operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

xix. Dispositivo de Acceso

Al equipo electrónico que previa Autenticación, permite al Cliente acceder al servicio de Banca Electrónica del Banco.

xx. Establecimiento(s) y/o Comercio(s) Afiliado(s)

Significan los proveedores de bienes, servicios o efectivo que se encuentren afiliados a la marca de la Tarjeta o cualquier otro Medio de Disposición determinado por el Banco, y que acepten los mismos como instrumento de pago o Medio de Disposición del dinero depositado en la Cuenta.

xxi. Estado de Cuenta

Significa el documento elaborado por el Banco que contiene los movimientos efectuados en la(s) Cuenta(s) del Cliente durante el periodo que corresponda.

xxii. Factor(es) de Autenticación

a los mecanismos de Autenticación, tangibles o intangibles, ya sea que estén basados en las características físicas del Cliente, o contenidos en dispositivos electrónicos o basados en información que solo el Cliente posea o conozca.

xxiii. Firma Electrónica

Combinación del Identificador del Cliente y alguno de los Factores de Autenticación aplicables conforme a lo establecido en este Contrato, que al combinarse equivalen a la firma autógrafa del Cliente, para efectos de su identificación frente al Banco permitiéndole celebrar Operaciones a través de la Banca Electrónica o consultar información personal.

xxiv. GAT

Antes de Impuestos. Significa la Ganancia Anual Total Neta expresada en términos porcentuales anuales tanto nominales como reales que, para fines informativos y de comparación, incorpora los intereses nominales y reales capitalizables que generen las operaciones pasivas de ahorro, inversión y otros análogos a plazo, retirables en días preestablecidos, que celebren las instituciones de crédito con sus clientes, menos todos los costos relacionados con la operación, incluidos los de apertura, de conformidad con las

disposiciones que al efecto emita el Banco de México, misma que el Cliente podrá consultar en la Carátula de este Contrato de Adhesión.

xxv. GAT Real

Antes de Impuestos. Es el rendimiento que obtendría después de descontar la inflación estimada, misma que el Cliente podrá consultar en la Carátula de Producto que el Banco emita con respecto a los productos establecidos en este Contrato de Adhesión y a los cuales les resulte aplicable.

xxvi. Geolocalización

Se refiere a la ubicación geográfica del Dispositivo de Acceso utilizado para abrir cuentas, celebrar contratos o realizar Operaciones no presenciales, la cual consiste en obtener las coordenadas geográficas de latitud y longitud a través del sistema de posicionamiento global (GPS) en que se encuentre el Dispositivo de Acceso.

xxvii. Identificador de Usuario

Se refiere al dato por el cual se reconocerá al Cliente como usuario en los servicios de Banca Electrónica, que podrá ser alguno de los siguientes: Correo electrónico, Número telefónico, Código de Cliente, Número de Tarjeta, Número de Cuenta, y que será indicado al Cliente por el Banco al momento de la contratación.

xxviii. Información Biométrica

Información del Cliente derivada de sus características físicas, tales como huellas dactilares, geometría de la mano o patrones en iris o retina la cual es recabada y conservada por el Banco en los términos establecidos por las Disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previa autorización del Cliente para su tratamiento, otorgada a través de la aceptación del Aviso de Privacidad del Banco.

xxix. IPAB

Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

xxx. Medio(s) de Disposición

A la Tarjeta asociada a la Cuenta del Cliente, o al Dispositivo asociado al Cliente, o a cualquier otro mecanismo o interfaz que permita al Cliente disponer de los recursos depositados en su Cuenta, entre ellos la realización de pagos o transferencia de recursos. Se deberán considerar dentro de esta categoría a aquellos medios o mecanismos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, de manera conjunta, reconozcan como tales mediante disposiciones de carácter general.

xxxi. Medio(s) Electrónico(s)

Son los equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones

mediante los cuales el Cliente se comunica con el Banco y el Banco se comunica con el Cliente.

xxxii. NIP

Significa "Número de Identificación Personal" es una contraseña de cuatro dígitos que permite identificar al Cliente ante el Banco y se considera como una Firma Electrónica cuando se asocia a la Tarjeta del Cliente, ya sea para el uso de Cajeros Automáticos o Terminales Punto de Venta.

xxxiii. Monto Transaccional del Usuario

Es el monto de referencia que defina el Cliente o que sea estimado por el Banco como límite de las transacciones de transferencia o retiro de recursos dinerarios que realice con cargo a la Cuenta Empresa mediante la Banca por Internet, Banca Telefónica Voz a Voz, Banca Telefónica Audio Respuesta y Banca Móvil del mismo Banco, utilizado para la prevención de fraudes.

xxxiv. Número de Referencia o Folio

Es la secuencia de caracteres alfanuméricos que se genera por el Banco y se entrega al Cliente a través de Medios Electrónicos con el fin de acreditar la prestación de algún servicio o la realización de alguna Operación por parte del Cliente, ya sea que afecte o deba afectar los estados contables del Banco o deba emitirse y entregarse al Cliente en cumplimiento a alguna disposición legal. El Número de Referencia o Folio hará las veces del comprobante de operación de que se trate, con todos los efectos que las leyes les atribuyen a los mismos.

xxxv. Operación(es)

Significa cualquiera de las transacciones físicas o electrónicas que celebre el Cliente con el Banco al amparo del presente Contrato.

xxxvi. Servicio(s)

Se encuentran listados en la Solicitud que se relaciona al presente Contrato y se vinculan con los productos solicitados por el Cliente al Banco, cuya información, requisitos, términos y condiciones de uso se detallan en el presente Contrato.

xxxvii. Solicitud

Es el documento mediante el cual el Banco informa al Cliente sobre los productos y servicios financieros disponibles para su contratación y a su vez, a través de los Medios Electrónicos puestos a su disposición por el Banco, el Cliente manifiesta su interés en y su consentimiento expreso para contratar dichos servicios y productos mediante el llenado de sus datos generales y entrega de documentos al Banco.

xxxviii. SPEI

Significa "Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios" Es un sistema diseñado y administrado por el Banco de México que permite al Cliente enviar

dinero desde sus Cuenta(s) y recibir dinero en ellas de forma electrónica y en tiempo real.

xxxix. Tarjeta

Significa la tarjeta de débito digital o física con chip integrado que el Banco entrega al Cliente de conformidad con lo establecido en este Contrato para ser utilizada como Medio de Disposición del dinero depositado en la Cuenta a su nombre y como instrumento de pago asociado a la misma.

xl. Terminal(es) Punto de Venta

Son dispositivos electrónicos, teléfonos móviles o programas de cómputo que son operados por comercios físicos o electrónicos que permiten al Cliente instruir el pago de bienes o servicios con cargo a una Tarjeta.

xli. UDIS

Significa "Unidad de Inversión". Es una unidad una cuenta llamada cuyo valor en moneda nacional publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, conforme al artículo Tercero del "Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995.

xlii. Unidad Especializada (UNE)

Significa la Unidad Especializada de atención a Clientes del Banco, cuyo objeto es atender cualquier queja o reclamación del Cliente en términos de lo estipulado en el artículo 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; se encuentra ubicada en Av. Insurgentes Sur 182, Tercer Piso, Colonia Roma, Alcaldía de Cuauhtémoc, C.P. 06700 en la Ciudad de México, teléfono de servicio al cliente: +52 55 9990 8880, correo electrónico: une@bancoplata.mx, Página de Internet: bancoplata.mx

III. CLÁUSULAS

I. CLAUSULADO APLICABLE AL PRODUCTO DE DEPÓSITO EN CUENTA PLATA DISPONIBLE MEDIANTE TARJETA DE DEBITO (“PLATA CUENTA”)

I. OBJETO

Las Partes celebran este Contrato con el propósito de que el Cliente constituya con el Banco un depósito bancario de dinero a la vista, denominado en moneda nacional en adelante (la “Cuenta Plata”). Para ello, el Cliente otorga su consentimiento expreso a los términos y condiciones aquí establecidos.

II. APERTURA DE LA CUENTA PLATA

Para la apertura de la Cuenta Plata, el Banco recabará los datos y documentos necesarios para estar en condiciones de identificar plenamente al Cliente. La contratación sólo podrá realizarse de forma remota obligándose el Cliente a proporcionar al Banco la información y documentación necesaria y suficiente de conformidad con la regulación aplicable a fin de que el Banco pueda corroborar todos los datos declarados por el Cliente. En el evento de que el Banco no pueda corroborar o validar toda la información y documentación proporcionada por el Cliente el Banco estará facultado para negar la apertura de la Cuenta Plata; asimismo en caso de que el Banco o identifique de manera posterior a la apertura de la Cuenta Plata que el Cliente proporcione datos o documentos falsos, incompletos o erróneos, o bien opere o pretenda operar en desapego al perfil declarado al Banco, el Banco podrá restringir los servicios contratados por el Cliente enunciando sin limitar: no permitir la realización de depósitos a la Cuenta Plata del Cliente, o limitar el tipo o destino de estos e incluso dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin ninguna responsabilidad de su parte en los términos establecidos en la Cláusula VI.12. de este Contrato, denominada “Terminación por parte del Banco”.

El Cliente autoriza expresamente y las partes acuerdan que el Banco estará facultado para realizar en cualquier momento las validaciones sobre la información y documentación proporcionada por el Cliente, durante la vigencia del presente Contrato y a requerir información adicional de conformidad con las disposiciones legales aplicables, o bien a las políticas del Banco.

En cumplimiento a lo establecido por las disposiciones legales aplicables, el

Banco entregará al Cliente un documento en el cual se precisan las condiciones y características particulares de la Cuenta Plata que contrata el Cliente, la cual formará parte integrante de este Contrato de Adhesión (en lo sucesivo la "Carátula").

La Cuenta Plata, funcionará como una "Cuenta Eje" para que el Cliente pueda abrir, si así lo desea y lo solicita al Banco, una Cuenta de Ahorro en términos del Capítulo II de este Contrato de Adhesión, o bien constituir Depósitos a Plazos en términos del Capítulo III. El Banco como depositario y el Cliente como depositante acuerdan que los recursos que se abonen en la Cuenta Plata del Cliente serán identificados mediante un número de Cuenta el cual podrá consultarse en cualquier momento por el Cliente a través de los servicios de Banca Móvil del Banco.

III. FECHA DE CORTE

La fecha de corte de la Cuenta Plata será mensual y será comunicada al Cliente al momento de la apertura de dicha Cuenta. La fecha de corte, también se comunicará en el estado de cuenta correspondiente el cual se emite con la misma periodicidad (mensual).

IV. RENDIMIENTOS

Las cantidades depositadas en la Cuenta Plata generarán rendimientos al Cliente de conformidad con lo siguiente:

1. Los depósitos de dinero que efectuó el Cliente a la Cuenta Plata generarán rendimientos brutos, mediante el pago de intereses que se generarán con una periodicidad mensual tomando como base el saldo de la Cuenta Plata al cierre de cada día. El cálculo de los intereses que pague el Banco se realizará conforme a la tasa de interés fija anual señalada en la Carátula de este Contrato. Los intereses estarán sujetos a retención de impuesto sobre la renta en el entendido que el tratamiento fiscal de los rendimientos que se generen estará sujeto a las disposiciones legales vigentes aplicables en la materia.
2. Los rendimientos se calcularán sobre el importe del saldo diario que el Cliente mantenga depositado en la Cuenta Plata, dividiendo la tasa de interés anual señalada en la Carátula entre (360) trescientos sesenta y multiplicando el resultado obtenido por el importe del saldo de la Cuenta Plata al cierre de ese día. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.
3. La tasa de interés anual se dará a conocer al Cliente al momento de la firma del Contrato y se especificará en la Carátula que forma parte integrante del mismo. Asimismo, se informa al cliente que la tasa de interés anual se actualiza conforme a las disposiciones legales

vigentes, por lo que el Banco se reserva el derecho de revisar y ajustar diariamente la tasa de interés a que se refiere el presente Capítulo I.

4. Los intereses se abonarán por el Banco directamente a la Cuenta Plata de forma mensual.
5. La Ganancia Anual Total Neta (GAT) aplicable al producto Cuenta Plata se establece en la Carátula del presente Contrato de Adhesión y se determinará en apego a las disposiciones del Banco de México.

V. COMISIONES

El Cliente se obliga a pagar al Banco las Comisiones que se informan en la Carátula que se comparte con el Cliente como parte integrante de este Contrato de Adhesión. El monto de las Comisiones podrá modificarse durante la vigencia de este Contrato, en el entendido de que cualquier modificación en lo futuro al monto de las Comisiones aplicables a los servicios prestados por el Banco al Cliente o en general al contenido el presente Contrato de Adhesión, se darán a conocer al Cliente mediante un aviso realizado en apego a lo establecido en la Cláusula VI.10. denominada "Modificaciones al Contrato" de este Contrato.

Asimismo, se informa al Cliente que las Operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una Comisión por el servicio, por lo que el Cliente deberá consultar la Comisión aplicable antes de realizar cualquier Operación.

VI. SALDO PROMEDIO MÍNIMO REQUERIDO

La Cuenta Plata no tiene un saldo promedio mínimo, esto significa que el Cliente podrá abrir y conservar la Cuenta Plata que contrate con el Banco sin la necesidad de mantener un monto mínimo de recursos depositados en la misma, lo cual no le generará tampoco ninguna Comisión.

VII. ABONOS Y CARGOS A LA CUENTA PLATA

El Cliente podrá depositar recursos a su Cuenta Plata mediante transferencias electrónicas de fondos, los cuales se abonarán por el Banco en moneda nacional. Asimismo, el Cliente podrá disponer parcial o totalmente de los recursos depositados en la Cuenta Plata mediante el uso de:

1. La Tarjeta que el Banco emite a su nombre.
2. Cajeros Automáticos.
3. Domiciliaciones.
4. Instrucciones de transferencia de fondos o de traspaso.
5. Banca Electrónica.
6. Depósito en ventanilla de otros Bancos.
7. Comisionistas autorizados.

Cada disposición de recursos se deberá confirmar por el Cliente a través del uso de los Factores de Autenticación.

VIII. RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE EN MEDIOS ELECTRÓNICOS

El Cliente manifiesta expresamente que conoce los riesgos asociados a la realización de Operaciones con el Banco a través de Medios Electrónicos, así como los riesgos y responsabilidades que derivan del uso de servicios de Banca Electrónica, incluyendo entre ellos: posibles errores en la captura de información, probable recepción de mensajes de terceros con intenciones fraudulentas, el posible robo de información confidencial, la existencia de posibles intermitencias o fallas en los sistemas y medios de telecomunicaciones ya sea del Banco o de terceros.

Para proteger la confidencialidad de la información del Cliente el Banco recomienda la adopción de diversas medidas, entre ellas evitar usar páginas de Internet no seguras, evitar abrir o contestar correos electrónicos de terceros, mensajes de texto, o comunicaciones provenientes de remitentes que el Cliente desconozca; evitar que el Dispositivo de Acceso sea utilizado por terceros y no permitir que terceras personas, voluntaria o involuntariamente conozcan las contraseñas o hagan uso de la Tarjeta del Cliente.

El Cliente acepta expresamente que el acceso, uso y envío de información a través del Dispositivo de Acceso es de su absoluta y exclusiva responsabilidad; asimismo, Cliente reconoce que las Operaciones y servicios que solicite o celebre a través de su Firma Electrónica surtirán los mismos efectos que las leyes otorgan a las celebradas con firma autógrafa, por lo que tendrán el mismo valor probatorio, para todos los efectos jurídicos a los que haya lugar.

Los Factores de Autenticación son personales, intransferibles y confidenciales, será exclusiva responsabilidad del Cliente no compartir dicha información con ninguna persona y no deberá registrar información relacionada con los Factores de Autenticación en ningún Medio Electrónico que no sea del Banco. En caso de que el Cliente dude sobre la legitimidad de algún mensaje o comunicación que reciba por parte del Banco podrá confirmar su legitimidad a través de los servicios de Banca Electrónica del Banco. El Banco recomienda al Cliente usar solo la página oficial del Banco: bancoplata.mx

Cliente deberá definir de manera personal y directa su NIP, sin ayuda de terceros y también se obliga a operar de manera personal y directa la Banca Electrónica del Banco; la generación, desbloqueo y restablecimiento de sus Factores de Autenticación son acciones personales, no debe confiarse a ningún tercero. El Cliente reconoce y acepta como suyas todas las Operaciones realizadas utilizando los Factores de Autenticación.

El Cliente será responsable de : (i) El uso no autorizado de los servicios de Banca Electrónica que deriven de su negligencia, culpa o dolo; (ii) La ejecución de instrucciones recibidas a través de la Banca Electrónica utilizando los Factores de Autenticación del Cliente; (iii) Utilizar equipos seguros y no

comprometer la seguridad de sus Factores de Autenticación, (iv) Cumplir con las recomendaciones de seguridad que el Banco establezca y que le serán informadas a través de los servicios de Banca Electrónica; (v) Notificar inmediatamente al Banco de cualquier irregularidad en el funcionamiento, uso indebido, bloqueo, desactivación, robo, pérdida o extravío de sus Factores de Autenticación. La notificación puede realizarse por el Cliente a través de chat de ayuda de la Banca Móvil o a través del Centro de Atención Telefónica del Banco al teléfono +52 55 9990 8880.

En el caso de bloqueo de los Factores de Autenticación por el uso de información de Autenticación incorrecta, el Banco podrá desbloquear la Banca Electrónica a través de los Medios Electrónicos canales que al efecto habilite y que le dé a conocer al Cliente o mediante solicitud por escrito presentada por correo electrónico a la cuenta: une@bancoplata.mx.

IX. MONTO TRANSACCIONAL

El Banco habilitará los Medios Electrónicos para que el Cliente fije su Monto Transaccional, ya sea cuando celebre el presente Contrato o con posterioridad a ello. Si el Cliente no define su Monto Transaccional antes de que transcurran seis (6) meses desde la formalización del presente Contrato, el Banco lo calculará conforme al historial de operaciones que haya llevado a cabo el Cliente, o de acuerdo con los perfiles transaccionales de otros clientes con características similares, en cuyo caso se le notificará por cualquiera de los medios de notificación pactados en este Contrato.

El Cliente podrá modificar en cualquier momento el Monto Transaccional previamente establecido por medio de la Banca Electrónica. En caso de que el Cliente pretenda realizar una operación que implique transferencia o retiro de recursos dinerarios con cargo a la Cuenta que exceda el Monto Transaccional fijado previamente, se le solicitarán validaciones y Factores de Autenticación adicionales, así como confirmaciones de la operación antes de llevarla a cabo. El Banco no podrá ejecutar la operación en caso de que el Cliente omita proporcionar los Factores de Autenticación o confirmaciones requeridos, en cuyo caso estará exento de toda responsabilidad al respecto.

II. CLAUSULADO APLICABLE AL PRODUCTO CUENTA DE AHORRO (“CUENTA DE AHORRO”)

I. OBJETO

Con la firma del presente Contrato, el Cliente podrá solicitar al Banco la contratación de una cuenta de ahorro denominada en moneda nacional en adelante (la “Cuenta de Ahorro”). La contratación de la Cuenta de Ahorro es opcional para el Cliente, sin embargo, en caso de solicitarla, la Cuenta de Ahorro estará ligada a la Cuenta Plata o a un Producto Básico de para el público en general (“Cuenta Básica de Depósito”). Para la contratación de la Cuenta de Ahorro, el Cliente otorga su consentimiento expreso a los términos y condiciones establecidos en el presente Capítulo II.

II. APERTURA DE LA CUENTA DE AHORRO

Para la apertura de la Cuenta de Ahorro, el Banco recabará los datos y documentos necesarios para estar en condiciones de identificar plenamente al Cliente. La contratación sólo podrá realizarse de forma remota obligándose el Cliente a proporcionar al Banco la información y documentación necesaria y suficiente de conformidad con la regulación aplicable a fin de que el Banco pueda corroborar todos los datos declarados por el Cliente. En el evento de que el Banco no pueda corroborar o validar toda la información y documentación proporcionada por el Cliente el Banco estará facultado para negar la apertura de la Cuenta de Ahorro; asimismo en caso de que el Banco o identifique de manera posterior a la apertura de la Cuenta de Ahorro que el Cliente proporcionó datos o documentos falsos, incompletos o erróneos, o bien opere o pretenda operar en desapego al perfil declarado al Banco, el Banco podrá restringir los servicios contratados por el Cliente enunciando sin limitar: no permitir la realización de depósitos a la Cuenta de Ahorro del Cliente, o limitar el tipo o destino de estos e incluso dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, en los términos establecidos en la Cláusula VI.12. de este Contrato, denominada “Terminación por parte del Banco”.

El Cliente autoriza expresamente y las partes acuerdan que el Banco estará facultado para realizar en cualquier momento las validaciones sobre la información y documentación proporcionada por el Cliente, durante la vigencia del presente Contrato y a requerir información adicional de conformidad con las disposiciones legales aplicables, o bien a las políticas del Banco.

En cumplimiento a lo establecido por las disposiciones legales aplicables, el Banco entregará al Cliente un documento en el cual se precisan las

condiciones y características particulares de la Cuenta de Ahorro que contrata el Cliente, la cual formará parte integrante de este Contrato de Adhesión (en lo sucesivo la "Carátula"). En la Carátula se registra el GAT y GAT Real aplicable a la Cuenta de Ahorro, esta información se hace del conocimiento del Cliente de forma previa a la contratación de la Cuenta de Ahorro y se actualiza conforme a las disposiciones legales vigentes.

III. FECHA DE CORTE

La fecha de corte de la Cuenta de Ahorro será mensual y será comunicada al Cliente al momento de la apertura de dicha Cuenta. La fecha de corte, también se comunicará en el Estado de Cuenta correspondiente el cual se emite con la misma periodicidad (mensual).

IV. RENDIMIENTOS

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Ahorro generarán rendimientos al Cliente de conformidad con lo siguiente:

1. Los depósitos de dinero que efectúe el Cliente a la Cuenta de Ahorro generarán rendimientos brutos, mediante el pago de intereses que se generarán con una periodicidad diaria tomando como base el saldo de la Cuenta de Ahorro al cierre de cada día. El cálculo de los intereses que pague el Banco se realizará conforme a la tasa de interés fija anual señalada en la Carátula. Los intereses estarán sujetos a retención de impuesto sobre la renta en el entendido que el tratamiento fiscal de los rendimientos que se generen estará sujeto a las disposiciones legales vigentes aplicables en la materia.
2. Los rendimientos se calcularán sobre el importe del saldo diario que el Cliente mantenga depositado en la Cuenta de Ahorro, dividiendo la tasa de interés anual señalada en la Carátula entre (360) trescientos sesenta y multiplicando el resultado obtenido por el importe del saldo de la Cuenta de Ahorro al cierre de ese día. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.
3. La tasa de interés anual se dará a conocer al Cliente al momento de la firma del Contrato y se especificará en la Carátula que forma parte integrante del mismo. Asimismo, se informa al cliente que la tasa de interés anual se actualiza conforme a las disposiciones legales vigentes, por lo que el Banco se reserva el derecho de revisar y ajustar diariamente la tasa de interés a que se refiere el presente Capítulo II.
4. Los intereses se abonarán por el Banco directamente a la Cuenta de Ahorro de manera mensual.
5. La Ganancia Anual Total Neta (GAT) aplicable al producto Cuenta de Ahorro se establece en la Carátula del presente Contrato de Adhesión y se determinará en apego a las disposiciones del Banco de México.

Asimismo, se informa al Cliente que las operaciones realizadas a través de los Comisionistas podrán generar una Comisión adicional por el servicio, por lo que el Cliente deberá consultar con estos antes de realizar cualquier Operación.

V. SALDO PROMEDIO MÍNIMO REQUERIDO

La Cuenta de Ahorro no tiene un saldo promedio mínimo, esto significa que el Cliente podrá abrir y conservar la Cuenta de Ahorro que contrate con el Banco sin la necesidad de mantener un monto mínimo de recursos depositados en la misma, lo cual no le generará tampoco ninguna Comisión.

VI. ABONOS Y CARGOS A LA CUENTA DE AHORRO

El Cliente podrá depositar recursos a su Cuenta de Ahorro únicamente mediante el traspaso de dinero desde su Cuenta Plata. El Cliente podrá disponer parcial o totalmente de los recursos depositados en la Cuenta de Ahorro mediante el uso de:

1. Comisionistas autorizados
2. Instrucciones de transferencia de fondos o de traspaso.

Cada disposición de recursos se deberá confirmar por el Cliente a través del uso de los Factores de Autenticación. Los recursos depositados en la Cuenta de Ahorro no podrán disponerse a través de la Tarjeta de Débito.

VII. RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE EN MEDIOS ELECTRÓNICOS

El Cliente manifiesta expresamente que conoce los riesgos asociados a la realización de Operaciones con el Banco a través de Medios Electrónicos, así como los riesgos y responsabilidades que derivan del uso de servicios de Banca Electrónica, incluyendo entre ellos: posibles errores en la captura de información, probable recepción de mensajes de terceros con intenciones fraudulentas, el posible robo de información confidencial, la existencia de posibles intermitencias o fallas en los sistemas y medios de telecomunicaciones ya sea del Banco o de terceros. Para proteger la confidencialidad de la información del Cliente el Banco recomienda la adopción de diversas medidas, entre ellas evitar usar páginas de Internet no seguras, evitar abrir o contestar correos electrónicos de terceros, mensajes de texto, o comunicaciones provenientes de remitentes que el Cliente desconozca; evitar que el Dispositivo de Acceso sea utilizado por terceros y no permitir que terceras personas, voluntaria o involuntariamente conozcan las contraseñas o hagan uso de la Tarjeta del Cliente. El Cliente acepta expresamente que el acceso, uso y envío de información a través del Dispositivo de Acceso es de su absoluta y exclusiva responsabilidad; asimismo, Cliente reconoce que las Operaciones y servicios que solicite o celebre a través de su Firma Electrónica surtirán los mismos efectos que las leyes otorgan a las celebradas con firma autógrafa, por lo que tendrán el

mismo valor probatorio, para todos los efectos jurídicos a los que haya lugar. Los Factores de Autenticación son personales, intransferibles y confidenciales, será exclusiva responsabilidad del Cliente no compartir dicha información con ninguna persona y no deberá registrar información relacionada con los Factores de Autenticación en ningún Medio Electrónico que no sea del Banco. En caso de que el Cliente dude sobre la legitimidad de algún mensaje o comunicación que reciba por parte del Banco podrá confirmar su legitimidad a través de los servicios de Banca Electrónica del Banco. El Banco recomienda al Cliente usar solo la página oficial del Banco: bancoplata.mx

Cliente deberá definir de manera personal y directa su NIP, sin ayuda de terceros y también se obliga a operar de manera personal y directa la Banca Electrónica del Banco; la generación, desbloqueo y restablecimiento de sus Factores de Autenticación son acciones personales, no debe confiarse a ningún tercero. El Cliente reconoce y acepta como suyas todas las Operaciones realizadas utilizando los Factores de Autenticación. El Cliente será responsable de : (i) El uso no autorizado de los servicios de Banca Electrónica que deriven de su negligencia, culpa o dolo; (ii) La ejecución de instrucciones recibidas a través de la Banca Electrónica utilizando los Factores de Autenticación del Cliente; (iii) Utilizar equipos seguros y no comprometer la seguridad de sus Factores de Autenticación, (iv) Cumplir con las recomendaciones de seguridad que el Banco establezca y que le serán informadas a través de los servicios de Banca Electrónica; (v) Notificar inmediatamente al Banco de cualquier irregularidad en el funcionamiento, uso indebido, bloqueo, desactivación, robo, pérdida o extravío de sus Factores de Autenticación. La notificación puede realizarse por el Cliente a través de chat de ayuda de la Banca Móvil o a través del Centro de Atención Telefónica del Banco al teléfono +52 55 9990 8880. En el caso de bloqueo de los Factores de Autenticación por el uso de información de Autenticación incorrecta, el Banco podrá desbloquear la Banca Electrónica a través de los Medios Electrónicos canales que al efecto habilite y que le dé a conocer al Cliente o mediante solicitud por escrito presentada por correo electrónico a la cuenta de correo une@bancoplata.mx.

III. CLAUSULADO APLICABLE A LAS OPERACIONES DE DEPÓSITO A PLAZO (“DEPÓSITO A PLAZO”)

I. OBJETO

Con la firma del presente Contrato, el Cliente podrá solicitar al Banco la constitución de depósitos a plazo. Cada Operación de depósito a plazo se documentará en una constancia de depósito a plazo a una tasa de interés fija. La constitución de una Operación de depósito a plazo se realizará mediante un cargo a la Cuenta Plata previa instrucción del Cliente a través de la Banca Móvil, a través de depósitos en Comisionistas autorizados o transferencia de recursos.

La cantidad mínima de cada Operación de depósito a plazo es de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) Para que el Banco pueda aceptar dicha Operación, el Cliente deberá asegurarse que la Cuenta Plata cuenta con los recursos suficientes al momento de la instrucción.

Cada Operación de depósito a plazo se comprobará con la entrega por parte del Banco al Cliente de una constancia de depósito a plazo; dicha entrega se realizará a través de la Banca Móvil, en el entendido de que la constancia de depósito a plazo podrá ser impresa por el Cliente en cualquier momento.

El Cliente contará con plazo de hasta 7 (siete) días naturales contados a partir de la entrega por parte del Banco al Cliente de la constancia de depósito a plazo para realizar una Operaciones de depósito a plazo adicionales bajo la misma tasa de interés, en cuyo caso el Cliente podrá consultar en la Banca Móvil el monto final del depósito realizado.

II. PLAZO

Al constituirse los depósitos a plazo las Partes pactaron, en cada caso, el plazo de cada Operación. El plazo se pactará por días naturales, no debiendo ser menor a un Día Hábil Bancario.

Las Partes acuerdan la renovación de las Operaciones de depósito a plazo que el Cliente contrate con el Banco por el mismo monto y plazo definido en la constancia de depósito. Esta renovación se realizará de forma automática en cada una de las Operaciones de depósito a plazo que constituya el Cliente, siempre que el Cliente no indique al Banco su intención de no renovar la Operación.

El Cliente solo podrá retirar las sumas depositadas una vez que haya transcurrido el plazo convenido para cada depósito. Cuando el vencimiento del plazo del depósito no sea un Día Hábil Bancario, el pago se efectuará el Día Hábil Bancario inmediato siguiente. En estos casos, los rendimientos continuarán devengándose hasta el día anterior al pago a la tasa de interés originalmente pactada entre el Banco y el Cliente.

III. RENDIMIENTOS

Los depósitos a plazo generarán rendimientos brutos, mediante el pago de intereses, los cuales se pagarán por el Banco al término del plazo pactado con el Cliente, conforme a la tasa de interés acordada por las partes, la cual se incluirá en la constancia de depósito a plazo. Los intereses estarán sujetos a retención de impuesto sobre la renta en el entendido que el tratamiento fiscal de los rendimientos que se generen estará sujeto a las disposiciones legales vigentes aplicables en la materia.

La tasa de interés aplicable a cada Operación de depósito a plazo permanecerá sin variación alguna durante el plazo del depósito, en el entendido de que el plazo es forzoso para ambas partes.

Los rendimientos se causarán de forma diaria a partir del día en que se constituya cada depósito a plazo y hasta el día anterior al de la fecha del vencimiento de su plazo. Los intereses se calcularán con base en los periodos convenidos por las Partes dividiendo la tasa de interés anual aplicable establecida en la constancia de depósito a plazo entre (360) trescientos sesenta y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante cada periodo. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas. Los intereses serán pagaderos únicamente por periodos vencidos, es decir, al término del plazo de la Operación.

El Cliente no podrá cancelar en forma anticipada la Operación de depósito a plazo.

Al vencimiento del plazo, el Banco abonará el monto del depósito a la Cuenta Plata, junto con los intereses que se hayan generado a la fecha del vencimiento respectivo.

En el caso de que a los depósitos que se instrumenten en el presente Capítulo III le sean aplicables las disposiciones que determine el Banco de México, en materia de Ganancia Anual Total Neta (GAT), ésta se establece en la Carátula del presente Contrato de Adhesión.

IV. CONSTANCIA DE DEPÓSITO A PLAZO

Los depósitos a plazo se documentarán en términos del artículo 12 de la Circular 3/2012 de Banco de México, mediante constancias de depósito a plazo. Las constancias de depósito a plazo emitidas por el Banco son títulos de crédito, serán siempre nominativos y no podrán ser pagados

anticipadamente.

A las Operaciones de depósito a plazo que el Cliente contrate con el Banco les serán aplicables las tasas que el Banco haya publicado, conforme al artículo 37 de la Circular 3/2012 de Banco de México para operaciones pasivas de la misma clase de la que se renueva, el Día Hábil Bancario inmediato anterior al de la renovación o, en su caso, la tasa de referencia que se haya fijado conforme al artículo 38 de dicha Circular.

La transcripción de los artículos 12, 37 y 38 de la Circular 3/2012 referidos en este apartado está disponible en el "Anexo de transcripción de preceptos legales" que forma parte del presente Contrato de Adhesión y se encuentra a disposición del cliente a través de la página electrónica del Banco, además de poder ser consultado en el Registro de Adhesión de la CONDUSEF bajo el número de registro indicado en la Declaración I.4.

IV. CLAUSULADO APLICABLE A LA TARJETA DE DÉBITO COMO MEDIO DE DISPOSICIÓN DE LA CUENTA PLATA

I. TARJETA, NIP Y ACTIVACIÓN

Con la firma de este Contrato, el Cliente podrá solicitar al Banco la emisión de una Tarjeta la cual podrá utilizarse por el Cliente para disponer de los recursos depositados en la Cuenta Plata a que hace referencia el Capítulo I.

La expedición y el uso de la Tarjeta estará sujeto a lo siguiente:

1. El Banco expedirá la Tarjeta a nombre del Cliente, previa solicitud digital presentada por el Cliente a través de los formatos y procedimientos que el Banco le informe;
2. En la Tarjeta física el Cliente podrá consultar: (a) los dígitos de identificación únicos de la Tarjeta; (b) la fecha de vencimiento; (c) la marca comercial bajo la cual se emitió la Tarjeta; y (d) el código de seguridad asignado a la Tarjeta para la realización de operaciones no presenciales. Esta información también podrá ser consultada por el Cliente a través de la Banca Móvil del Banco.
3. El Banco proporcionará al Cliente una Tarjeta desactivada para su activación por parte del Cliente en caso de entrega por correo. En caso de entrega de la Tarjeta por un embajador — empleado del Banco, la activación se realizará automáticamente después de la apertura de la cuenta.
4. La Tarjeta podrá ser utilizada tanto en territorio nacional como en el extranjero.
5. El Cliente expresamente acepta y reconoce el carácter personal e intransferible de la Tarjeta, así como la confidencialidad del NIP, por tanto, el Cliente será el único responsable de cualquier quebranto, daño o perjuicio que pudiera sufrir como consecuencia del uso indebido de dicha Tarjeta y el NIP asociado a la misma.

II. DISPOSICIONES CON LA TARJETA

El Cliente podrá disponer de los recursos depositados en la Cuenta Plata a través de la Tarjeta en los siguientes términos:

1. Para realizar Operaciones a través de Cajeros Automáticos y Terminales Punto de Venta se requerirá al Cliente presentar la Tarjeta física y digitar su NIP o según sea el caso, registrar su firma autógrafa en los comprobantes generados por las Terminales Punto de Venta.
2. En aquellos Establecimientos y/o Comercios Afiliados que cuenten con Terminales Punto de Venta habilitadas para pagos sin contacto, el

Cliente podrá autorizar cargos a la Cuenta Plata acercando el plástico de su Tarjeta a una Terminal Punto de Venta.

3. Mediante la instrucción de cargos automáticos para el pago de bienes, servicios y créditos siempre que se suscriba por el Cliente el formato de domiciliación, el cual se puede suscribir a través de la Banca Electrónica del Banco mediante la Firma Electrónica del Cliente.
4. Mediante la instrucción de cargo realizada a través de la Banca Electrónica del Banco.

Las Partes acuerdan expresamente que el Cliente será responsable de todas y cada una de las Operaciones que se realicen mediante el uso de su Tarjeta y su NIP; el NIP del Cliente es sustituto de su firma autógrafa, por lo que el Cliente se hace responsable del buen o mal uso que se haga del mismo. Para prevenir fraude o robo de su información, se recomienda al Cliente cambiar su NIP frecuentemente, evitar usar su fecha de nacimiento como NIP o grabar el NIP en la Tarjeta Física o guardarlo junto a ella.

En caso de que el Cliente sospeche que su Tarjeta o su NIP están siendo utilizados indebidamente por algún tercero deberá notificarlo al Banco de inmediato. La notificación puede realizarse por el Cliente a través de chat de ayuda de la Banca Móvil o a través del Centro de Atención Telefónica del Banco al teléfono +52 55 9990 8880.

El Cliente deberá respetar los límites máximos aplicables a cada Medio de Disposición que establezcan el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Como medida de seguridad, el Banco podrá fijar límites diarios adicionales, para la disposición de dinero a través de los diversos Medios de Disposición. En caso de que el Banco establezca dichos límites, lo informará al Cliente a través de la Banca Electrónica.

III. LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL BANCO CON RELACIÓN A LA TARJETA

La Tarjeta es un Medio de Disposición, a través del cual el Cliente podrá disponer del dinero depositado en la Cuenta Plata, es importante que el Cliente cuide su Tarjeta física para evitar su deterioro o descompostura. El Banco no asume responsabilidad alguna en caso de que el Cliente no pueda usar la Tarjeta física por daños en la misma. El Banco tampoco será responsable:

1. En caso de que algún Establecimiento y/o Comercio Afiliado o en general cualquier proveedor de servicios, se rehúse a admitir un pago con la Tarjeta del Cliente o con cualquier otro Medio de Disposición.
2. De la calidad, cantidad, términos de entrega o composición de los bienes o servicios adquiridos por el Cliente y que hayan sido pagados

con los Medios de Disposición. Cualquier reclamación que haga el Cliente asociada a la naturaleza, calidad, cantidad u otros aspectos de los bienes o servicios adquiridos, deberá tramitarse por el Cliente frente a los proveedores de dichos bienes y servicios.

3. De las Operaciones autorizadas mediante el uso de la Tarjeta y el NIP del Cliente.

IV. LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE CON RELACIÓN A LA TARJETA

Es responsabilidad del Cliente el buen uso de los Medios de Disposición que recibe. Esta responsabilidad cesará a partir del momento en el que:

1. El Banco reciba el aviso de robo, extravío o retención de su Tarjeta en términos de la Cláusula IV.8. denominada "Robo, Extravío o Retención de la Tarjeta."
2. Se dé por terminado el presente Contrato.
3. El Banco reciba el aviso de defunción del Cliente conforme a los procedimientos establecidos por el Banco.

En cualquiera de estos casos, el Banco se abstendrá de realizar cargos en la Cuenta del Cliente instruida mediante el uso de la Tarjeta.

V. DISPOSICIONES EN EL EXTRANJERO

Los consumos y disposiciones de efectivo que el Cliente realice en el extranjero con la Tarjeta se cargarán a la Cuenta Plata en moneda nacional y se incluirán en el estado de cuenta en moneda nacional al tipo de cambio que corresponda al momento en que el Banco haya autorizado el consumo calculando su equivalencia al tipo de cambio aplicable; para estos efectos, el Banco seguirá los procedimientos previstos en el artículo 19 de la Circular 3/2012 emitida por Banco de México o la que le sustituya, según resulte aplicable.

VI. VIGENCIA DE LA TARJETA

La fecha de vencimiento de la Tarjeta está incorporado en esta, ya sea que se trate de una Tarjeta física en cuyo caso la vigencia podrá ser consultada por el Cliente en el anverso del plástico; o tratándose de una Tarjeta digital la vigencia podrá consultarse por el Cliente a través de la Banca Móvil del Banco. Transcurrida la vigencia de la Tarjeta, el Cliente no podrá hacer uso de esta, llegado su vencimiento el Cliente deberá solicitar al Banco la emisión de una nueva Tarjeta a través de los formatos y procedimientos que el Banco le informe, posteriormente deberá asociar su nueva Tarjeta a su Cuenta Plata y finalmente deberá activar la nueva Tarjeta.

VII. ROBO, EXTRAVÍO O RETENCIÓN DE LA TARJETA

El Cliente se obliga a avisar de manera inmediata al Banco el robo o extravío de su Tarjeta, o si ésta fue retenida en Cajeros Automáticos o cualquier establecimiento, a fin de que el Banco la inhabilite. De igual forma, el Cliente

deberá avisar de inmediato al Banco cualquier transacción sospechosa que se haya realizado mediante el uso de su Tarjeta, con el fin de que el Banco realice la investigación correspondiente. El aviso puede realizarse por el Cliente a través de chat de ayuda de la Banca Móvil o a través del Centro de Atención Telefónica del Banco al teléfono +52 55 9990 8880 y en todos los casos el Banco entregará al Cliente un número de referencia del aviso realizado, así como la fecha y hora en que se recibió dicho aviso.

Con el aviso del Cliente se inhabilitará la Tarjeta y se iniciará la investigación de los cargos que indique el Cliente que no reconoce como propios.

En ningún caso se requerirá al Cliente que realice trámites adicionales para inhabilitar la Tarjeta o para iniciar la investigación de los cargos no reconocidos, sin embargo, las Partes acuerdan expresamente que el Banco no asumirá ninguna responsabilidad en caso de que el Cliente no realice el aviso de robo, extravío o retención de su Tarjeta de manera inmediata o no realice reporte movimientos sospechosos dentro del plazo establecido en la Cláusula VI.22. denominada "Aclaraciones" de este Contrato.

VIII. RETENCIÓN DE LA TARJETA POR PARTE DEL BANCO

El Cliente reconoce y acepta que la Tarjeta es propiedad del Banco y, por tanto, que el Banco se reserva el derecho de solicitar su devolución o retenerla en cualquier momento, directamente o por medio de los Cajeros Automático del Banco o de Establecimientos y/o Comercios Afiliados en caso de que se detecte un mal uso de esta. Asimismo, el Banco está facultado para retener, bloquear, cancelar o sustituir en cualquier momento la Tarjeta del Cliente por:

1. Haberse terminado el presente Contrato de Adhesión.
2. Por un cambio en el tipo de Tarjeta o por la actualización de las medidas de seguridad relacionadas con la misma.
3. Por haberse identificado operaciones presuntamente fraudulentas o sospechosas mediante el uso de la Tarjeta.
4. Por haberse recibido un aviso de robo, extravío o retención por parte del Cliente.
5. Por la implementación de nuevas tecnologías y con objeto de cumplir con los estándares de la industria.
6. Por el cambio en el titular de la marca o cualquier otro dato relevante incorporado en la Tarjeta.

IX. DOMICILIACIONES

El Cliente podrá autorizar al Banco directamente o a través de los proveedores de bienes o servicios, para que, a través de cargos directos y recurrentes a la(s) Cuenta(s) que el Cliente tiene abierta(s) con el Banco, este último

efectúe a su nombre el pago bienes, servicios o créditos siempre que el Cliente otorgue su autorización mediante la suscripción del formato de domiciliación correspondiente, el cual puede autorizarse por el Cliente a través de su Firma Electrónica.

Al efecto, bastará que se determine claramente por el Cliente la Cuenta de cargo, el nombre del proveedor del bien, servicio o crédito o préstamo, según corresponda y los alcances de la autorización, de conformidad con el formato para solicitar la domiciliación disponible en la página web bancoplata.mx, en el entendido de que las solicitudes de contratación de domiciliación se ajustarán al procedimiento y formatos que para tal fin se determina por el Banco de México acuerdo con el artículo 64 de la Circular 3/2012 del Banco de México.

El Cliente podrá solicitar en cualquier momento la cancelación del servicio de domiciliación del pago de bienes, servicios o créditos, bastando para ellos que dicha solicitud sea presentada por el Cliente a través de la Banca Móvil del Banco en cuyo caso el Banco recabará el formato correspondiente establecido por el Banco de México. La solicitud de cancelación del servicio de domiciliación surtirá efectos a más tardar a los 3 (tres) días hábiles siguientes posteriores a su recepción, en el entendido de que no se requiere la autorización previa de los respectivos proveedores de bienes, servicios o créditos. Asimismo, el Cliente podrá presentar una objeción por cargos no reconocidos derivados de domiciliaciones a través de la Banca Móvil del Banco en cuyo caso el Banco recabará el formato correspondiente establecido por el Banco de México.

Los formatos de solicitud y cancelación del servicio de domiciliación, así como el formato para la objeción de cargos no reconocidos estarán a disposición del Cliente en la página web bancoplata.mx en el entendido de que estos formatos publicados son las versiones vigentes establecidas por el Banco de México y podrán ser actualizados en el momento en el que el Banco de México lo determine, por lo que se recomienda consultar siempre la versión vigente de cada formato en la página web bancoplata.mx antes de presentar alguna solicitud al Banco.

El Banco informa al Cliente que al momento de la cancelación de la Cuenta o de la terminación del presente Contrato de Adhesión en los términos previstos en las Cláusulas VI.11. denominada "Terminación por parte del Cliente"; VI.12. "Terminación por parte del Banco" o la Cláusula VI.13. denominada

"Cancelación del Contrato", se entenderá cancelado el servicio de domiciliación de manera automática, sin responsabilidad alguna para el Banco.

V. CLAUSULADO APLICABLE A LOS SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA

I. CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA

El Cliente acepta y reconoce que con la suscripción de este Contrato a manifiesta su consentimiento expreso para la contratación con el Banco de los servicios de Banca Móvil y Banca Telefónica; así como la aceptación del Cliente a los términos y condiciones para el uso de los servicios a través de Cajeros Automáticos y Terminales Punto de Venta.

II. MEDIOS ELECTRÓNICOS

El Banco y el Cliente manifiestan expresamente su voluntad de pactar, autorizar y celebrar Operaciones a través de Medios Electrónicos mediante el uso de su Firma Electrónica, incluyendo toda clase de consultas, instruir transferencias, traspasos de dinero entre sus Cuentas, activación de la Tarjeta, cambio de contraseñas, recepción de avisos y notificaciones en los términos previstos en este Capítulo, o bien, a través de aquellos medios que el Banco dé a conocer al Cliente en un futuro, utilizando los medios de notificación que para tales efectos determine el Banco.

III. MECANISMOS DE SEGURIDAD

Los mecanismos de seguridad en los servicios de Banca Electrónica permiten crear un ambiente confiable donde el Cliente pueda realizar sus Operaciones; para lograr este ambiente seguro, el Banco facilitará al Cliente al teléfono o correo electrónico que tenga registrado con el Banco Claves Dinámicas de un solo uso, códigos o contraseñas para la confirmación de Operaciones.

Estos códigos, Claves Dinámicas, contraseñas y demás métodos de verificación están diseñados para confirmar la fuente de una comunicación y no para detectar errores en la transmisión o el contenido, esto significa que el Banco se encargará a través de estos mecanismos de seguridad de identificar al Cliente y confirmar su intención de realizar determinada Operación, sin embargo, el Banco no se hace responsable por los bienes o servicios adquiridos, o por la seguridad de las páginas de terceros. Es responsabilidad del Cliente verificar la legitimidad de las páginas, enlaces o sitios de internet que visita y en los que introduce sus contraseñas; asimismo, el Cliente acepta

expresamente la responsabilidad de verificar los detalles de cada Operación a realizar antes de dar su confirmación, ya que al recibirse por parte del Banco la confirmación del Cliente a través de su Clave Dinámica, código o contraseña, el Banco ejecutará la Operación solicitada por el Cliente en los términos en que fue requerida por este, por lo que el Banco no será responsable de Operaciones duplicadas, erróneas, o fraudulentas que hayan sido autorizadas por el Cliente a través de su Firma Electrónica.

El Cliente acepta que es el único responsable de las pérdidas que resulten de Operaciones autorizadas a través de su Firma Electrónica, con independencia de que se trate de comunicaciones engañosas dirigidas a su persona o de comunicaciones falsas que pretendan hacerse pasar por fuentes de confianza, esquemas de triangulación en la que se ofrezca mercancía con descuento, puntos, o reembolsos y cualquier otro tipo de fraude. Asimismo, el Cliente reconoce que su Clave Dinámica, NIP, Identificador de Usuario, así como los códigos y contraseñas compartidos por el Banco son personales, confidenciales e intransferibles, por lo que el Cliente acepta ser el único responsable de todas y cada una de las consultas y Operaciones que se realicen en uso de dicha información.

En este sentido, el Cliente libera al Banco de cualquier responsabilidad y se obliga liberar a sacarlo en paz y a salvo de cualquier daño, demanda, acción, reclamación o queja, que se presente en su contra, por el uso de su Clave Dinámica, NIP, Identificador de Usuario, así como los códigos y contraseñas compartidos por el Banco por cualquier persona ajena al Cliente, derivado de un error, negligencia, descuido u omisión del Cliente.

IV. USO DEL IDENTIFICADOR DE USUARIO Y AUTENTICACIÓN

El Cliente generará un usuario al registrar su teléfono móvil durante el proceso de contratación de los servicios de Banca Electrónica a que se refiere este Capítulo V, en ese momento el Banco asignará al Cliente un Identificador de Usuario el cual es único y permitirá al Banco la Autenticación del Cliente en los servicios de Banca Electrónica. El Identificador de Usuario en conjunto con su NIP, contraseña, Clave Dinámica, o Información Biométrica en lo sucesivo las "Claves de Acceso" permiten al Cliente identificarse frente al Banco y por tanto le permitirán ingresar a los distintos Medios Electrónicos reconocidos por las partes y hacer uso de los servicios del Banco. Para ingresar a los servicios de Banca Electrónica, primero se llevará a cabo un proceso de Autenticación, es decir se validará la identidad del Cliente conforme a lo siguiente:

1. En Cajeros Automáticos: Se validará a la información contenida en el circuito o chip de la Tarjeta del Cliente en conjunto con su NIP.

2. Para el servicio de Banca Móvil se validará el Dispositivo de Acceso en conjunto con la contraseña del Cliente.
3. Para el servicio de Banca Telefónica se validará el número de línea telefónica y realizará algunas preguntas para identificar al Cliente.
4. En Terminales Punto de Venta físicos: Se validará la información contenida en el circuito o chip de la Tarjeta del Cliente.

Las Partes acuerdan que el Identificador de Usuario y los Factores de Autenticación del Cliente pueden ser utilizados para su Autenticación en cualquiera de los servicios de Banca Electrónica del Banco y siempre que lo permita la regulación aplicable y siempre que el Banco tenga habilitado el servicio. Se entenderá que el Cliente otorga su consentimiento para utilizar el mismo Identificador de Usuario y los Factores de Autenticación de un servicio de Banca Electrónica, en otro, siempre que el Banco ponga esta opción a su disposición y el Cliente haga uso de esta. Siempre que el Cliente haya logrado ingresar a un servicio de Banca Electrónica del Banco a través del Identificador de Usuario y los Factores de Autenticación, para la realización de ciertas Operaciones, el Banco hará llegar al Cliente una Clave Dinámica al Dispositivo de Acceso que el Cliente tiene registrado con el Banco, dicha Clave Dinámica es generada de forma automática por el Banco sin intervención de sus empleados o funcionarios; una vez que el Cliente confirme la Operación con su Clave Dinámica, el Banco validará la autenticidad de dicha Clave Dinámica, la cual se considera un Factor de Autenticación y en caso de que la Clave Dinámica sea correcta, el Banco realizará la Operación solicitada. La Clave Dinámica tiene una vigencia limitada la cual no excede de dos minutos, transcurrido ese plazo, la Clave Dinámica se invalida automáticamente y ya no podrá ser utilizada por el Cliente para confirmar Operaciones, sin embargo, el Cliente podrá solicitar al Banco el reenvío de una nueva Clave Dinámica. La Clave Dinámica no podrá ser utilizada en más de una ocasión por el Cliente, es decir no se puede usar la misma Clave Dinámica en dos Operaciones distintas, cada Operación que se desee confirmar por el Cliente, requerirá que se registre una nueva Clave Dinámica. Es importante que, durante la realización de Operaciones, el Cliente esté al tanto que la Clave Dinámica no se debe dictar, debe registrarse por el Cliente directamente en la Banca Móvil del Banco y se valida de forma automática por los sistemas del Banco sin intervención de sus empleados o funcionarios, la Clave Dinámica no se debe compartir con ninguna persona, si alguna persona solicita al Cliente su Clave Dinámica el Cliente deberá terminar en ese momento la comunicación y dar aviso al Banco de este hecho a través del Centro de Atención Telefónica del Banco al teléfono +52 55 9990 8880 a fin de que el Banco realice las investigaciones correspondientes. El Banco podrá enviar al Cliente una Clave

Dinámica a fin de que el Cliente pueda verificar que está por ingresar a un servicio de Banca Electrónica del Banco, esto como una medida de seguridad adicional. Las Partes convienen que el uso de los Factores de Autenticación a que se refiere el presente Contrato, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos mediante firma autógrafa y tendrán el mismo valor probatorio.

V. SERVICIO DE BANCA MÓVIL

Es el servicio de Banca Móvil se presta por el Banco a través de una aplicación que se deberá descargar por el Cliente directamente en el Dispositivo de Acceso. A través de la Banca Móvil, el Banco ofrece los siguientes servicios:

1. Activación de la Tarjeta.
2. Consulta del saldo de la(s) Cuenta(s) del Cliente.
3. Consulta de movimientos realizados en la(s) Cuenta(s) del Cliente.
4. Solicitar o cancelar el servicio de domiciliación y presentar el formato de objeción de cargos no reconocidos.
5. Constitución de depósitos a plazo y la apertura de Cuentas de Ahorro a que se refiere este Contrato.
6. Registro de cuentas destino.
7. Traspaso de recursos entre Cuentas del propio Cliente abiertas en el Banco.
8. Transferencias de recursos a cuentas de terceros u otras Instituciones, incluyendo el pago de créditos y de bienes o servicios.
9. Establecimiento y modificación de límites de monto para la realización de Operaciones.
10. Alta y modificación del medio de notificación a que se refiere la Cláusula V.15. denominada "Notificación de Operaciones y servicios".
11. Consultas de estados de cuenta de uno o más periodos.
12. Bloqueo y desbloqueo de Factores de Autenticación.
13. Desactivar el uso del servicio de Banca Móvil.
14. Consulta de Operaciones realizadas y límites establecidos.
15. Contratación de otro servicio de Banca Electrónica o de operaciones y servicios adicionales a los originalmente convenidos en los términos que establezcan las disposiciones legales vigentes.

El Banco se reserva el derecho de habilitar o no servicios adicionales, los cuales dará a conocer al Cliente a través del propio servicio de Banca Móvil, en cuyo caso el Banco requerirá al Cliente que confirme la contratación mediante su Clave Dinámica como un segundo Factor de Autenticación.

VI. CAJEROS AUTOMÁTICOS

Los Cajeros Automáticos son dispositivos electrónicos a través de los cuales las entidades financieras proveen diversos servicios. Al contratar los servicios

del Banco, el Cliente podrá utilizar su Tarjeta en Cajeros Automáticos para realizar cualquiera de las siguientes Operaciones:

1. Consulta del saldo de la Cuenta Plata a que se refiere el Capítulo I de este Contrato.
2. Cambio de NIP.
3. Retiro de efectivo con cargo a la Cuenta Plata.

Para el uso de Cajeros Automáticos del Banco o de otras entidades financieras ubicados dentro del territorio nacional o en el extranjero, la posibilidad de realizar disposiciones por el Cliente con la Tarjeta a través de dichos dispositivos estarán sujetas a: (a) la disponibilidad de efectivo del Cajero Automático al momento en que el Cliente acuda a efectuar la operación de retiro, entendido que el abasto de efectivo en el mismo podrá variar de momento a momento; (b) la disponibilidad de saldo en la Cuenta Plata respectiva; (c) los límites diarios vigentes de disposición de efectivo a través de Cajeros Automáticos, y (d) las condiciones de funcionamiento en que se pudieran encontrar dichos dispositivos y la infraestructura que sustenta su operación. El Banco realizará sus mejores esfuerzos a fin de procurar la disponibilidad de los dispositivos y de recursos en los mismos, sin obligarse a un estándar del ciento por ciento.

El Banco no cobrará Comisiones al Cliente por las Operaciones que realice en Cajeros Automáticos del Banco en uso de la Tarjeta que emita el propio Banco; no obstante, otras entidades financieras que operen Cajeros Automáticos en territorio nacional o en el extranjero podrán cobrar Comisiones al Cliente por la realización de operaciones a través de sus Cajeros Automáticos; dichas Comisiones son cobrada por terceros, sin responsabilidad del Banco sobre estos actos. Recomendamos al Cliente consultar las Comisiones aplicables antes de realizar cualquier operación, en Cajeros Automáticos de otras entidades financieras.

VII. CENTRO DE SERVICIO A CLIENTES

En el Centro de Servicio a Clientes el Banco gestiona las llamadas entrantes y las salientes. Mediante este canal el Cliente previa Autenticación podrá instruir a través de un representante del Banco debidamente autorizado, que se hagan Operaciones a su nombre como parte del servicio de Banca Telefónica que contrata con la firma del presente Contrato.

Los servicios disponibles para Clientes que contratan el servicio de Banca Telefónica son los siguientes:

1. Consulta del saldo de la(s) Cuenta(s) del Cliente.
2. Consulta de movimientos realizados en la(s) Cuenta(s) del Cliente.
3. Bloqueo de la Tarjeta en caso de robo, extravío o retención.
4. Activación y suspensión del servicio de Banca Móvil.

5. Realizar el reporte de cargos no reconocidos.
6. Reactivar el uso del servicio de Banca Móvil.

El Banco se reserva el derecho de habilitar o no servicios adicionales, los cuales dará a conocer al Cliente a través del propio servicio de Banca Telefónica. Asimismo, se informa al Cliente que para la realización de ciertas Operaciones se requerirá al Cliente que confirme la contratación mediante su Clave Dinámica como un segundo Factor de Autenticación.

A través del Centro de Servicio a Clientes, el Cliente podrá también informarse sobre las ofertas de servicios disponibles.

VIII. GRABACIÓN DE COMUNICACIONES TELEFÓNICAS

El Cliente autoriza expresamente al Banco a grabar en su totalidad y conservar las conversaciones telefónicas realizadas o recibidas a través del Centro de Servicio a Clientes, ya sea que el Cliente solicite información, realice cualquier tipo de aclaración, requiera la realización de Operaciones o realice cualquier reporte. Las Partes están de acuerdo y convienen que dichas grabaciones constituirán prueba plena, concluyente e inobjetable de las Operaciones, reportes, servicios o aclaraciones solicitados o realizados por el Cliente. Asimismo, el Cliente autoriza expresamente al Banco a presentar a su entera consideración, dichas grabaciones como evidencia de los servicios prestados en caso de presentarse alguna disputa iniciada en contra del Banco o requerimiento realizado por autoridades financieras, jurisdiccionales o administrativas.

IX. RESTRICCIONES APLICABLES A LOS SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA

Las Partes están de acuerdo y convienen que las Operaciones y servicios solicitados a través de Banca Móvil, Banca Telefónica y Cajeros Automáticos se sujetarán a lo siguiente:

1. Los servicios que se ofrezcan al Cliente por el Banco directamente o a través del (de los) prestador(es) contratados por el Banco a través de Internet, vía telefónica o a través de Cajeros Automáticos, generarán un Número de Referencia o Folio por la realización de cada Operación o servicio, dicho Número de Referencia o Folio acreditará la existencia, validez y efectividad de la Operación o servicio y se podrá utilizar por el Cliente o por el Banco como comprobante material de la Operación o servicio de que se trate, con todos los efectos que las leyes atribuyen a los mismos.
2. Al realizar cualquier transferencia electrónica a través de Banca Móvil el Cliente acepta que el Banco utilizará para su trámite los sistemas del prestador de servicios contratados por el Banco o bien los propios sistemas del Banco autorizados por el Banco de México. El Banco realizará la transferencia de fondos de conformidad con las

instrucciones que al efecto reciba del propio Cliente previa validación de su identidad mediante el uso de los Factores de Autenticación; toda transferencia o pago se realizará a la cuenta receptora indicada por el Cliente por lo que será responsabilidad exclusiva del Cliente verificar la veracidad y precisión de la información de la cuenta receptora, no existiendo responsabilidad de ninguna índole para el Banco en lo que refiere a la validación de información adicional. El Banco quedará liberado de toda responsabilidad con relación a la instrucción de transferencia, en el momento en que, en su caso, transmita los recursos a la institución receptora los fondos correspondientes, el Banco no será responsable si por cualquier causa los recursos transferidos a la cuenta receptora indicada por el Cliente no sean aceptados por la institución receptora y, en consecuencia, ésta última proceda a su devolución.

3. La transferencia de recursos se llevará a cabo, siempre y cuando existan fondos suficientes en la Cuenta del Cliente con cargo a la cual deba de efectuarse la transferencia y siempre que no se haya levantado ningún bloqueo a la Cuenta de conformidad con las políticas y procedimientos que al respecto el Banco mantenga vigentes en ese momento.
4. El Banco no será responsable por los daños y perjuicios que se pudieran causar al Cliente cuando por caso fortuito o fuerza mayor no sea posible transferir los fondos a través de los sistemas de pagos autorizados y operados por Banco de México, igualmente el Banco no será responsable en el caso de que la Cuenta de cargo o de destino sea objeto de alguna medida de aseguramiento dictada por autoridad judicial o administrativa, o bien, hubiere sido cancelada.
5. Tratándose de pagos de servicios, de facturas o pagos a terceros, el Banco queda relevado de toda responsabilidad si los pagos que efectúe el Cliente se realizan en forma extemporánea por razones imputables al Cliente.
6. El Banco podrá rechazar las instrucciones de transferencia de recursos del Cliente o cualquier otra Operación cuando estas contravengan lo establecido en las leyes y disposiciones de carácter general expedidas por las autoridades competentes en la República Mexicana.

X. AUTORIZACIONES OTORGADAS AL BANCO CON RELACIÓN A LOS SERVICIOS FINANCIEROS SOLICITADOS

Las Partes convienen que, con la firma del presente Contrato, el Banco quedará facultado por el Cliente para realizar intercambio de información con el Banco de México, las instituciones de crédito receptoras, intermediarias o corresponsales, prestadores de servicios y en su caso entidades

gubernamentales, con el fin de dar cumplimiento a las instrucciones del Cliente, ya sea para llevar a cabo las transferencias de fondos instruidas por el Cliente o en su caso con el fin de realizar las Operaciones solicitadas por el Cliente a través de los servicios de Banca Electrónica del Banco.

El Cliente autoriza expresamente al Banco a compartir con dichos terceros la información de identificación del Cliente o información financiera que resulte necesaria para la ejecución o el procesamiento de las instrucciones del Cliente, así como para implementar las medidas que resulten precisas a fin de identificar, prevenir y en su caso reportar a las autoridades competentes Operaciones con recursos de procedencia ilícita o de financiamiento al terrorismo, en entendido de que el Banco en la realización de dichas acciones, sujetará en todo momento a las disposiciones legales vigentes en materia de secreto bancario y financiero a que se refiere el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

El Banco no será responsable por los actos u omisiones del Cliente, incluyendo, pero sin limitarse a la veracidad, exactitud, congruencia o vigencia de la información proporcionada por el Cliente para la realización de Operaciones, por lo anterior, el Cliente libera al Banco de cualquier responsabilidad que pudiera generarse por:

1. Compartir con las autoridades competentes la información o documentación proporcionada por el Cliente en los términos que establezcan las disposiciones legales.
2. Cumplir con las instrucciones del Cliente en los términos solicitados por el Cliente.
3. Por los actos u omisiones de cualquier tercero, incluyendo, pero sin limitarse a las acciones realizadas por entidades financieras intermediarias, autoridades o entidades gubernamentales, siempre que dichos terceros no se consideren por la regulación aplicable como agentes del Banco.

En el caso de que exista alguna omisión o negligencia del Banco en la prestación de servicios, el Banco será responsable frente al Cliente de los daños efectiva y directamente causados al Cliente. En este sentido las Partes acuerdan que en caso de que el Banco realice algún cargo a la Cuenta del Cliente de forma incorrecta el Banco devolverá dichos recursos en cuanto tenga conocimiento del error, en cuyo caso el monto a devolver se limitará al monto cargado erróneamente, pactando las Partes que no se generarán cargos, intereses o Comisiones en contra del Cliente o del Banco por dicho error. Asimismo, en caso de que el Banco realice por error el abono de recursos en alguna de las Cuentas del Cliente, las Partes acuerdan que el Banco podrá

cargar el importe respectivo a la Cuenta del Cliente que se trate con el propósito de corregir el error, en cuyo caso dará aviso al Cliente del Cargo realizado a través de correo electrónico o SMS, en los términos de la Cláusula V.15. de este Contrato denominada "Notificación de Operaciones y servicios".

XI. REGISTRO DE OPERACIONES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Las partes acuerdan que el Banco podrá microfilmear o grabar los libros, registros, documentos y en general cualquier archivo, documento o información generada o instruida a través de sus sistemas o que obre en su poder, relacionados con las Operaciones realizadas por el Cliente o por el propio Banco. La información y registros de las Operaciones realizadas por el Cliente a que se refiere el presente contrato que aparezcan en los sistemas del Banco y en los comprobantes que expida el Banco tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal como constancia de que el Cliente operó a través del equipo o sistema electrónico que hubiere emitido el comprobante de que se trate, en el entendido de que las bases técnicas que para la grabación, manejo y conservación de dicha información se sujetará a las disposiciones legales vigentes.

El Cliente expresamente reconoce que los registros de las Operaciones que se realicen con la Tarjeta que aparezcan en los sistemas del Banco, así como en su caso cualquier otro documento suscrito por el Cliente, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal. El Cliente acepta como prueba suficiente de los cargos que hubiese efectuado las fotocopias, microfilms, microfichas y otros medios de reproducción en los que consten copias de las notas, pagarés, cupones y cualquier otro documento relativo a los cargos efectuados.

Las imágenes grabadas por los sistemas del Banco o cualquier otro medio autorizado por las autoridades financieras correspondientes, así como las impresiones obtenidas de dichos sistemas o medios, debidamente certificadas por el funcionario autorizado del Banco, tendrán en juicio el mismo valor probatorio que los libros, registros y documentos originales.

En los estados de cuenta que se emitan a través de la Banca Móvil del Banco en términos de este Contrato harán constar e identificarán las Operaciones realizadas por el Cliente por lo que harán fe, salvo prueba en contrario, en el juicio respectivo de los adeudos del Cliente frente al Banco. El Cliente se obliga a pagar las cantidades a su cargo en términos del presente Contrato, las cuales constan en el estado de cuenta correspondiente.

Las Operaciones ejecutadas a través de medios electrónicos mediante la utilización de las Claves de Acceso, así como los actos y transacciones que deriven como resultado de la ejecución de dichas Operaciones serán consideradas para todos los efectos legales a que haya lugar como realizadas por el Cliente, quien las acepta y reconoce desde ahora como

suyas siempre que existan elementos que evidencien el uso de las Claves de Acceso y la existencia del Número de Referencia o Folio que corresponda, y por tanto, serán obligatorias y vinculantes para el propio Cliente.

En caso de que en uso de las Claves de Acceso del Cliente se solicite la contratación de un nuevo producto o servicio, se entenderá que el Cliente conoce los términos y condiciones del producto o servicio solicitado.

XII. RECHAZO DE OPERACIONES

El Banco podrá rechazar cualquier comunicación emitida por el Cliente, solicitud de servicio o instrucción a través de Medios Electrónicos cuando cuente con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados con el Cliente en términos de este Contrato han sido utilizados en forma indebida o no cumplen con los procedimientos de seguridad establecidos por el Banco. En caso de que exista una duda razonable del Banco respecto al contenido, autorización u origen de determinada solicitud o comunicación del Cliente, el Banco lo notificará al Cliente a la brevedad posible a través de correo electrónico o SMS, en los términos de la Cláusula V.15. de este Contrato denominada "Notificación de Operaciones y servicios".

XIII. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

En la medida en que la transmisión de comunicaciones, la prestación de algún servicio, o la celebración de alguna Operación a través de la Banca Electrónica o parte de estos, no pueda llevarse a cabo en los términos convenidos por las partes en este Contrato debido a un caso fortuito o de fuerza mayor, el Banco informará esta situación al Cliente. En dicho caso, el Banco no asumirá responsabilidad alguna por la demora u omisión en la prestación de servicios más allá de la que establecen las disposiciones legales vigentes.

A estos efectos, las partes convienen que se considerarán eventos de caso fortuito o de fuerza mayor, las inundaciones, terremotos, epidemias, crisis sistémica de liquidez o confianza y cualquier causa similar natural, tecnológica, política o económica u otra que esté fuera del control del Banco, que no permita una adecuada prestación de los servicios con la diligencia razonable y sin ocasionar gastos excesivos de parte del Banco.

XIV. LÍMITES INDIVIDUALES Y AGREGADOS DIARIOS

Las partes reconocen que las transferencias de fondos a través de los servicios de Banca Móvil no tendrán un límite individual o agregado diario, por lo que el Cliente podrá hacer uso del servicio de transferencias a través de la Banca Móvil de forma ilimitada, siempre y cuando el monto por transacción acumulado diario o acumulado mensual, no exceda del saldo disponible en su(s) Cuenta(s).

Sin perjuicio de lo anterior el Banco podrá fijar un límite inferior de disposición

mediante transferencias electrónicas en caso de que identifique que el Cliente presenta una actividad, conducta o comportamiento que no concuerde con los antecedentes o actividad o declarada por el Cliente al Banco o con el perfil transaccional inicial o habitual de dicho Cliente, en función al origen o destino de los recursos, así como al monto, frecuencia, tipo o naturaleza de la Operación de que se trate. Este límite será establecido por el Banco tiene como finalidad proteger al Cliente y cumplir con la legislación vigente en materia de prevención y detección de operaciones que pudiesen ubicarse en alguno de los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal.

En caso de que el Cliente desee establecer límites a las operaciones de transferencia de fondos podrá establecer o modificar los límites establecidos a través del servicio de Banca Móvil, en cuyo caso el Banco requerirá al Cliente que confirme dichos límites mediante su Clave Dinámica como un segundo Factor de Autenticación.

XV. NOTIFICACIÓN DE OPERACIONES Y SERVICIOS

Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación que el Banco deban hacer al Cliente con relación a los servicios financieros y productos contratados con el Banco, se harán al correo electrónico y al número telefónico del Cliente proporcionado para tal fin al momento de la contratación o aquéllos por los que los hubiese sustituido a través del servicio de Banca Móvil.

El Cliente reconoce y acepta que cualquier aviso que el Banco le tenga que dar a conocer relacionado con las modificaciones al presente Contrato, nuevas Comisiones o incrementos a los importes de las Comisiones ya existentes se deberán realizar con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a través del Estado de Cuenta, pudiendo el Banco utilizar cualquier otro medio tales como, publicaciones en periódicos de amplia circulación, Medios Electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, al alcance del Cliente, incluyendo el correo electrónico y al número telefónico del Cliente registrados con el Banco en términos de la presente Cláusula.

XVI. CONTRATACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS ADICIONALES

El Cliente acepta que, para la contratación de otro servicio de Banca Electrónica o de operaciones y servicios adicionales a los originalmente convenidos se regirán por el siguiente proceso:

1. El Cliente manifestará su consentimiento expreso al Banco, ya sea mediante Firma Electrónica o conforme a los procesos establecidos por el Banco para esos efectos.
2. El Cliente proporcionará al Banco los datos de algún medio de comunicación, tales como su dirección de correo electrónico o número

de teléfono móvil para la recepción de mensajes de texto SMS, a fin de que el Banco le pueda hacer llegar las notificaciones correspondientes en los términos de la Cláusula V.15. de este Contrato denominada "Notificación de Operaciones y servicios". Lo anterior, siempre que el Banco no cuente con estos datos.

3. El Cliente proporcionará al Banco un segundo Factor de Autenticación, una vez que haya confirmado el detalle de la operación a realizar a fin de autorizar contratación de operaciones o servicios adicionales o para modificar las condiciones previamente pactadas con el Cliente.

Para la contratación de créditos al consumo a través de Medios Electrónicos, el Cliente deberá cumplir con los requisitos establecidos por el Banco en lo que refiere a viabilidad y la capacidad de pago al momento de realizar su solicitud, para lo cual el Banco podrá solicitar al Cliente la entrega de información adicional.

XVII. RESPONSABILIDAD POR EL USO DE LOS SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA

La responsabilidad del Cliente por el uso de los servicios de Banca Electrónica cesará a partir del momento en el que se realice el aviso de terminación del presente Contrato en términos de la Cláusula VI.11. denominada "Terminación por parte del Cliente" o de la Cláusula VI.12. "Terminación por parte del Banco" o en su caso, la solicitud de cancelación del servicio de Banca Electrónica por parte del Cliente; el aviso de robo o extravío de las Claves de Acceso, el aviso de robo o extravío de los Factores de Autenticación o un aviso de defunción del Cliente realizado por un tercero, conforme a los procedimientos que tenga establecidos el Banco en ese momento.

El Cliente deberá realizar el aviso de robo o extravío de las Claves de Acceso, así como el aviso de robo o extravío de los Factores de Autenticación al Centro de Atención Telefónica del Banco al teléfono +52 55 9990 8880 o por cualquier otro medio adicional que el Banco habilite con esa finalidad y comunique al Cliente en los términos de este Contrato. Para realizar el aviso, el Cliente deberá señalar el número de Contrato, su nombre y el motivo de su solicitud, así mismo el Cliente deberá cumplir con el procedimiento de Autenticación definido por el Banco, con el objeto de que éste último pueda verificar su identidad, posteriormente el Banco acusa de recibido y le indicará al Cliente el proceso a seguir para el restablecimiento de sus Claves de Acceso.

XVIII. RESPONSABILIDAD EN EL USO DE LOS FACTORES DE AUTENTICACIÓN

El Cliente deberá definir de manera personal y directa sus contraseñas, sin ayuda de terceros, y también se obliga a operar de manera personal y directa la generación, entrega, almacenamiento, desbloqueo y restablecimiento de los Factores de Autenticación, así como a recibirlos, activarlos, bloquearlos y desbloquearlos en la misma forma.

El uso de los Factores de Autenticación del Cliente para el acceso o uso de los servicios financieros del Banco será exclusiva responsabilidad del Cliente, quien reconoce y acepta desde ahora como suyas todas las operaciones que se celebren con el Banco utilizando dichos Factores de Autenticación y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los Factores de Autenticación que sean empleadas para el uso de Medios Electrónicos, sustituirán a la Firma Autógrafa por una de carácter electrónico, y las constancias documentales o técnicas derivadas del uso de esos medios en donde aparezca dicha Firma Electrónica, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y tendrán igual valor probatorio.

XIX. MONITOREO, CONTROL Y SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE BANCA ELECTRÓNICA

El Banco podrá establecer mecanismos de control para la detección y prevención de eventos que se aparten de los parámetros de uso habitual del Cliente a través de Medios Electrónicos. Estos mecanismos de control tienen como propósito prevenir el fraude en contra del Cliente evitando que terceras personas obtengan un lucro indebido para sí o para otros en perjuicio del Cliente. Por lo anterior el Banco podrá:

1. Solicitar al Cliente la información que estime necesaria para definir el uso habitual que este haga de los servicios de Banca Electrónica, el cual incluye los servicios de Banca Móvil, Banca Telefónica, Cajeros Automáticos y Terminales Punto de Venta.
2. Aplicar, bajo su responsabilidad, medidas de prevención, tales como la suspensión de la utilización del servicio de Banca Electrónica o, en su caso, de la operación que se pretenda realizar, en el evento de que cuenten con elementos que hagan presumir que el Identificador de Usuario o los Factores de Autenticación no están siendo utilizados por el propio Cliente, en cuyo caso el Banco informará al Cliente tal situación de forma inmediata a través del correo electrónico o teléfono registrado por el Cliente en los términos de la Cláusula V.15. de este Contrato denominada "Notificación de Operaciones y servicios".

XX. GESTIÓN DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA

El Cliente podrá solicitar la desactivación de todos los dispositivos vinculados al servicio de Banca Electrónica mediante una solicitud presentada a través del Centro de Atención Telefónica del Banco al número indicado, o bien por cualquier otro medio adicional que el Banco habilite para tal fin y comunique al Cliente en los términos del presente Contrato.

En dicho caso, el Cliente deberá indicar el número de Contrato, su nombre y el motivo de la solicitud. Asimismo, el Cliente deberá cumplir con el procedimiento de autenticación definido por el Banco con el propósito de

verificar su identidad. Posteriormente, el Banco acusa de recibo de la solicitud y el Cliente, para acceder nuevamente al servicio de Banca Electrónica, deberá iniciar sesión de nuevo en la aplicación.

XXI. RESTRICCIONES OPERATIVAS

El Banco establecerá procesos y mecanismos automáticos para prevenir el robo de datos personales o información financiera del Cliente o en su caso, para reducir el riesgo de suplantación de identidad del Cliente. Estas medidas podrán resultar en la imposición de restricciones o bloqueos en el uso de los servicios de Banca Electrónicas tales como:

1. Desactivar los Factores de Autenticación en los casos siguientes: (i) Cuando se intente ingresar al servicio de Banca Electrónica utilizando información de Autenticación incorrecta, en cuyo caso, los intentos de acceso fallidos no podrán exceder de cinco ocasiones consecutivas, situación en la cual se generará un bloqueo automático. (ii) Cuando el Cliente se abstenga de realizar operaciones o acceder a su Cuenta a través del servicio de Banca Móvil o Banca Telefónica, por un periodo de un año. Esta restricción no será aplicable a los servicios ofrecidos a través de Cajeros Automáticos y Terminales Punto de Venta.
2. Dar por terminada la sesión de Banca Electrónica e informar al Cliente del motivo en cualquiera de los casos siguientes: (i) Cuando exista inactividad por más de veinte minutos en el servicio de Banca Móvil o de más de un minuto en servicios a través de Cajeros Automáticos y Terminales Punto de Venta, (ii) Si desde el servicio de Banca Móvil, el Cliente pretende ingresar a páginas o enlaces de terceros, en este caso se cerrará automáticamente la sesión abierta con el Banco y se avisará al Cliente que esta por ingresar a una página cuya seguridad no depende ni es responsabilidad del Banco.
3. Impedir el acceso en forma simultánea, mediante la utilización de un mismo Identificador de Usuario a más de una sesión en el servicio de Banca Electrónica de que se trate e informar al Cliente cuando el Identificador de Usuario esté siendo utilizado en otra sesión.

Para activar los Factores de Autenticación que previamente hayan sido bloqueados se llevará a cabo la Autenticación del Cliente a través del Centro de Atención Telefónica del Banco.

De igual forma y a su propio juicio, el Banco podrá suspender temporal o permanentemente los derechos del Cliente para utilizar los Medios Electrónicos cuando cuente con elementos que le hagan presumir que las Claves de Acceso no están siendo utilizadas por el propio Cliente, o bien, por considerar que su uso viola los términos del presente Contrato o que su uso puede dañar los intereses de otros clientes o proveedores, o bien, detecte

errores en la instrucción de que se trate.

Para ello el Cliente acepta que en los supuestos enunciados, el Banco podrá restringir hasta por 15 (quince) días hábiles la disposición de los recursos de que se trate, a fin de llevar a cabo las investigaciones y las consultas que sean necesarias con otras instituciones de crédito relacionadas con la operación de que se trate, pudiendo prorrogar el plazo antes referido hasta por 10 (diez) días hábiles más, siempre que se haya dado vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación respectiva.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el Banco por motivo de las investigaciones antes referidas, tenga evidencia de que la(s) Cuenta(s) del Cliente fue(ron) abierta(s) con información o documentación falsa, o bien, que los medios de identificación pactados para la realización de la Operación de que se trate fueron utilizados en forma indebida, podrá cargar el importe respectivo con el propósito de que se abone en la Cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes, y estará facultado el Banco para dar por terminado el Contrato, proceder a la cancelación de la(s) Cuenta(s) del Cliente y los Medios de Disposición.

El Banco invalidará los Factores de Autenticación del Cliente para impedir su uso en cualquier servicio de Banca Electrónica o bien en el momento en que el Banco cancele su uso o se dé por terminada por cualquier causa la relación contractual entre el Banco y el Cliente.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

I. CLASIFICACIÓN DE LA CUENTA

Las Cuentas objeto del presente Contrato se clasificarán en el nivel que se establece en la Carátula, y deberá ajustarse a lo siguiente:

1. Cuenta Nivel 2. La suma de los abonos en el transcurso de un mes calendario no podrá exceder el equivalente en moneda nacional a 3,000 UDIS.
2. Cuenta Nivel 3. La suma de los abonos en el transcurso de un mes calendario no podrá exceder el equivalente en moneda nacional a 10,000 UDIS.
3. Cuenta Nivel 4. Que se contraten de forma remota y presencial, la suma de los abonos en el transcurso de un mes calendario será sin límite mensual alguno.

Para realizar el cálculo en UDIS de los límites señalados en la presente cláusula, el Banco tomará el valor de dicha unidad de cuenta del último día del mes calendario anterior al mes de que se trate.

Para determinar el monto máximo de los abonos en las Cuentas niveles 2, 3 y 4 en el transcurso de un mes calendario, el Banco no incluirá los importes relativos a intereses, devoluciones por transferencias electrónicas de fondos y cualquier otra bonificación que el Banco realice por el uso o manejo de la Cuenta que, en su caso, se efectúen en el período de que se trate.

El Banco informará al Cliente en la Carátula respectiva, las características correspondientes al tipo de producto o servicio contratado, como lo son, entre otras, tasas, Comisiones, intereses que deba cubrir el Cliente al Banco, los cuales podrán ser modificados en cualquier momento, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Los límites transaccionales de la Cuenta, datos del expediente o condiciones aplicables a cada nivel están sujetos a las disposiciones legales vigentes por lo que el Banco estará facultado para requerir al Cliente aquella información y/o documentación complementaria establecida en las referidas disposiciones o en las políticas internas que el Banco haya instrumentado para dar cumplimiento a estas. Lo anterior, será notificado al Cliente por el Banco en términos de la Cláusula V.15. de este Contrato denominada "Notificación de Operaciones y servicios".

En caso de que el Cliente solicite cambiar el nivel de la Cuenta por así convenir a sus intereses, o bien en caso de que el Banco realice una oferta para realizar el cambio, el Cliente deberá agotar el proceso que el Banco haga de su conocimiento a través de Medios Electrónicos.

Para efectos de lo anterior, el Cliente deberá proporcionar la información y documentación necesaria para completar su expediente y poder cambiar el nivel de la Cuenta correspondiente; aplicando a partir de ese momento las disposiciones de este Contrato relativas a las Cuentas, y sin que se requiera firmar un Contrato adicional.

II. LÍMITE DE ABONOS

En ningún momento y en ninguna circunstancia la suma de los abonos en el transcurso de un mes calendario de la(s) Cuenta(s) contratadas por el Cliente podrá exceder a los límites establecidos en este Capítulo.

El Cliente reconoce la obligatoriedad de los límites de abonos de la(s) Cuenta(s) y por tanto acepta que el Banco podrá rechazar cualquier tipo de Operación que supere los referidos límites.

III. COMPROBANTES DE OPERACIÓN

El Banco emitirá al Cliente un comprobante por cada Operación realizada; tratándose de Operaciones realizadas a través de los servicios de Banca Electrónica, el Banco proporcionará al Cliente Número de Referencia o Folio o clave de confirmación de la Operación respectiva.

IV. RETIROS

El Cliente siempre que cumplan con las medidas de seguridad y Autenticación que determine el Banco, el Cliente podrá hacer retiros de efectivo con cargo a la(s) Cuenta(s) que tenga contratadas, de las siguientes formas:

1. Disposición de dinero en efectivo con cargo a la Cuenta Plata a través de Cajeros Automáticos. La disposición se realizará introduciendo la Tarjeta física en el Cajero Automático y mediante la Autenticación del Cliente a través de su NIP. Las partes reconocen que el Banco podrá desarrollar e informar al Clientes de procedimientos adicionales para el retiro de efectivo en Cajeros Automáticos, así como las medidas de seguridad y límites aplicables a través de los medios de notificación establecidos en la Cláusula V.15. de este Contrato denominada "Notificación de Operaciones y servicios" sin que resulte preciso la modificación de este Contrato.
2. Disposición de dinero para la adquisición de bienes o contratación de servicios en los Establecimientos y/o Comercios Afiliados que el Banco tenga autorizados o autorice en un futuro para tales efectos. La disposición se realizará presentando la Tarjeta física en el Establecimientos y/o Comercios Afiliados previa verificación de la identidad del Cliente, ya sea a través de su NIP o con su firma autógrafa.
3. Disposición de dinero mediante la instrucción de transferencias electrónicas de fondos a través del servicio de Banca Móvil o cualquier otro Medio Electrónico que en el futuro el Banco autorice y notifique al Cliente en términos de la Cláusula V.15. de este Contrato denominada "Notificación de Operaciones y servicios".

Cada disposición de recursos generará un cargo a la Cuenta del Cliente, el cual se documentará según sea el caso a través de:

1. Recibos vouchers o cualquier otra constancia física o electrónica que se suscriba de forma autógrafa o electrónica por parte del Cliente.
2. Comprobantes físicos o electrónicos que emita el Banco, los Establecimientos y/o Comercios Afiliados u otras instituciones bancarias.

A cada cargo a la Cuenta del Cliente le corresponderá un registro contable que se generará en los sistemas del Banco, ya sea que se instruya directamente al Banco por el cliente o a través de los Establecimientos y/o Comercios Afiliados u otras entidades financieras.

Cuando se utilicen los Cajeros Automáticos u otros Medios Electrónicos, el Cliente reconoce como prueba fehaciente e inobjetable de los retiros o transferencias que realice con la Tarjeta, los comprobantes o registros

magnéticos contenidos en los sistemas que el Banco o entidad financiera correspondiente utilice en los que aparezcan los detalles de dichos retiros o transferencias.

En caso de que existan errores en la transacción solicitada por el Cliente y se haga entrega de una cantidad de efectivo mayor a la que le correspondía, el Cliente se obliga a reintegrar el efectivo que por error se hubiere proporcionado en exceso o indebidamente, en caso contrario, el Banco se reserva el derecho de ejercer en contra del Cliente las acciones legales correspondientes, ya sea de carácter penal, civil o administrativa.

V. DEPÓSITOS EN LA CUENTA

Los depósitos que el Cliente o cualquier tercero realicen para abono en la(s) Cuenta(s) contratadas por el Cliente deberán hacerse en moneda nacional, mediante los procedimientos y formatos impresos o digitales que el Banco proporcione al Cliente para tal efecto.

El Cliente podrá hacer libremente depósitos en la Cuenta en efectivo, mediante transferencias electrónicas de fondos o cualquier otro que se dé a conocer por el Banco al Cliente en términos de la Cláusula V.15. de este Contrato denominada "Notificación de Operaciones y servicios".

Los depósitos realizados serán acreditados en la Cuenta en los siguientes plazos:

1. Tratándose de depósitos en efectivo que se realice a través de Comisionistas autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores hasta por el límite permitido por la regulación vigente, el importe será acreditado en la misma fecha en que se reciba, o al Día Hábil Bancario siguiente de conformidad con los horarios que el Banco le comunique al Cliente al momento de efectuar el depósito.
2. Si los depósitos se realizan a través de cheque a cargo a una cuenta de otra entidad financiera, serán siempre recibidos "salvo buen cobro" y su importe se abonará hasta que el Banco efectúe su cobro. El Banco queda facultado para cargar en la Cuenta respectiva el importe de los documentos depositados que no hayan sido cubiertos por el aceptante, suscriptor o librador respectivo.
3. Si los depósitos se realizan mediante transferencia electrónica de dinero, o por algún otro medio o documento autorizado por el Banco, se acreditarán en la fecha en que el Banco efectivamente reciba dichos depósitos.

El Cliente acepta y reconoce que cualquier cantidad que sea transferida a su Cuenta mediante el SPEI desde una entidad financiera distinta del Banco, para su abono a la Cuenta del Cliente, deberá cumplir con las disposiciones legales emitidas por el Banco de México y la Cuenta del Cliente deberá estar libre de

bloqueos o restricciones, por lo que en caso de que no se cumplan con estas condiciones, no será posible realizar el abono correspondiente.

VI. COMPENSACIÓN

El Cliente otorga su conformidad y autorización para compensar o pagar con recursos de su Cuenta, cualquier obligación de pago que contraiga con el Banco en virtud de este Contrato o, inclusive, respecto de cualquier obligación contraída por otro motivo, ya sea como acreditado, endosante, suscriptor de pagarés, fiador, avalista, por pago de Comisiones o cualquier otro adeudo que no sea liquidado oportunamente, considerando el saldo y plazo que se indican a continuación:

1. Saldo: El Banco cargará el monto acumulado que el Cliente adeude, derivado de los productos y servicios contratados con el Banco, que llegada su fecha de exigibilidad no haya sido pagado y por lo tanto sea vencido y exigible.
2. Plazo: El Cliente autoriza expresamente que el cargo se ejecute por el Banco de forma automática sin requerimiento o cobro previo dentro del plazo; que va desde el día natural posterior de la fecha de vencimiento de la obligación de que se trate sin que se haya realizado el pago en los términos convenidos y hasta que haya sido pagada la totalidad del adeudo.

Al realizarse la compensación el Banco notificará al Cliente en términos de la Cláusula V.15. de este Contrato denominada "Notificación de Operaciones y servicios".

VII. SECRETO BANCARIO

Con las salvedades establecidas por la legislación aplicable, el Banco no podrá dar información alguna sobre el estado que guardan los movimientos de la Cuenta a personas ajenas a ésta, sino únicamente al Cliente, a sus representantes legales que cuenten con las facultades suficientes y necesarias, a las personas que el Cliente autorice por escrito y/o a aquellas personas que tengan acceso a cualquier servicio de información que ofrezca el Banco de acuerdo al procedimiento establecido en este Contrato.

VIII. DOMICILIOS

El Cliente señala como domicilio para todos los efectos y asuntos relacionados con el presente Contrato, incluyendo, sin limitar, para recibir toda clase de correspondencia de parte del Banco, toda clase de notificaciones y emplazamientos que deriven de o se relacione con el presente Contrato, el domicilio que aparece en la Solicitud que forma parte del presente Contrato de Adhesión. Por su parte, el Banco señala como su domicilio el ubicado en: Calzada Mariano Escobedo 476, Primer Piso, Oficina 103, Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11590.

IX. VIGENCIA

Este Contrato tendrá una vigencia indefinida, hasta que alguna de las Partes manifieste su intención de darlo por terminado, conforme a lo establecido en las Cláusulas VI.11. denominada "Terminación por parte del Cliente"; VI.12. "Terminación por parte del Banco" o la Cláusula VI.13. denominada "Cancelación del Contrato".

X. MODIFICACIONES AL CONTRATO

El Cliente reconoce expresamente el derecho del Banco de modificar las condiciones del presente Contrato de Adhesión en cualquier tiempo, entre ellas, el monto de las Comisiones aplicables a los productos y servicios, bastando para ello un aviso por escrito dado al Cliente con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda que las referidas modificaciones entren en vigor a través de los medios señalados en la Cláusula V.15. de este Contrato denominada "Notificación de Operaciones y servicios".

En el evento de que el Cliente no esté de acuerdo con las modificaciones que le sean informadas por el Banco podrá solicitar al Banco la terminación de este Contrato de Adhesión de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI.11. denominada "Terminación por parte del Cliente", sin responsabilidad alguna a su cargo bajo las condiciones pactadas originalmente, obligando al Cliente a cubrir los adeudos existentes a favor del Banco. El Banco no cobrará penalización o Comisión alguna por la terminación de este Contrato.

Las modificaciones al Contrato entrarán en vigor en el plazo indicado por el Banco, el cual no será menor de 30 (treinta) días naturales contados a partir del aviso realizado al Cliente. El Cliente acepta que su no objeción dentro del plazo señalado implica la aceptación tácita de las modificaciones notificadas por el Banco.

XI. TERMINACIÓN POR PARTE DEL CLIENTE

La duración del presente Contrato de Adhesión es indefinida, sin embargo, el Cliente podrá solicitar su terminación a través del Centro de Atención Telefónica del Banco +52 55 9990 8880 o bien a través de las oficinas principales del Banco ubicadas en Calzada Mariano Escobedo 476, Primer Piso, Oficina 103, Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11590.

El Banco podrá habilitar otros Medios Electrónicos con la finalidad de ofrecer canales de terminación anticipada al Cliente, en cuyo caso lo notificará al Cliente en términos de la Cláusula V.15. de este Contrato denominada "Notificación de Operaciones y servicios".

Para proceder con la terminación de este Contrato, el Cliente deberá señalar el número de Contrato, su nombre y el motivo de su solicitud, así mismo el

Cliente deberá cumplir con el procedimiento de autenticación definido por el Banco. Recibida la solicitud de terminación el Banco acusa de recibido y otorgará un plazo de 5 (cinco) días naturales para que el Cliente cubra los adeudos pendientes a su cargo a la fecha de la solicitud de terminación. Una vez que el saldo de la Cuenta sea cero, se procederá a la cancelación correspondiente.

El Banco no condicionará la terminación del presente Contrato, ni su cancelación, ni cobrará al Cliente Comisión o penalización alguna por su terminación, sin embargo, podrá suspender el proceso de terminación iniciado por el Cliente en los siguientes casos:

Si el Cliente ha constituido depósitos, la terminación del Contrato y cancelación de la Cuenta se realizará cuando el plazo termine y se haya retirado el saldo de la cuenta en su totalidad.

La solicitud de aclaración con relación a los cargos, movimientos o transacciones realizados en alguna de su(s) Cuenta(s) y estos siguen en proceso de revisión por parte del Banco, en términos de la Cláusula VI.22. denominada "Aclaraciones" no será posible proceder con la solicitud de terminación del presente Contrato hasta en tanto estos procesos de revisión no hayan concluido.

Una vez que el cliente haya retirado el saldo de su(s) Cuenta(s) último y cubra los adeudos pendientes con el Banco, el Banco proporcionará al Cliente un folio de terminación el cual fungirá como comprobante de terminación del presente contrato. A partir de ese momento el Cliente y el Banco renuncian a sus derechos de cobro residuales, que pudieran subsistir después del momento de la terminación.

XII. TERMINACIÓN POR PARTE DEL BANCO

El Banco estará facultado para solicitar la terminación anticipada del presente Contrato, previo aviso que le haga llegar por escrito al Cliente en términos de la Cláusula V.15. de este Contrato denominada "Notificación de Operaciones y servicios" con al menos 3 (tres) días naturales de anticipación y en caso de actividades inusuales o fraudulentas podrá ser en forma inmediata. La terminación anticipada que solicite el Banco podrá sustentarse en alguna de las causales que se indican a continuación:

1. Si como resultado de una revisión posterior a la contratación de la Cuenta, el Banco identifica que la información o documentos que proporcionó el Cliente son documentos falsos, incompletos o erróneos, o bien determina que el Cliente opera o pretenda operar en desapego al perfil declarado al Banco y el Cliente no proporciona la información o documentación complementaria que el Banco le requiera, con el fin de corregir el error detectado, en los plazos que se lo solicite el Banco.

2. Si el Cliente no actualiza su información personal o documentos de identificación conforme a los requerimientos que le haga el Banco durante sus procesos internos de verificación.
3. Por incumplimiento del Cliente a cualquier otra obligación asumida al amparo de este Contrato.

En caso de que el Banco notifique al Cliente la terminación de este Contrato por cualquiera de las causales mencionadas en esta Cláusula, el Cliente se obliga a retirar el saldo de su(s) Cuenta(s) en un plazo máximo de 3 (tres) días naturales. La cuenta será cancelada hasta que el Cliente retire la totalidad de los recursos depositados.

XIII. CANCELACIÓN DEL CONTRATO

El Cliente contará con un periodo de 10 (diez) Días Hábiles Bancarios posteriores a la firma del Contrato para terminar éste sin responsabilidad alguna de su parte, en cuyo caso, el Banco no podrá cobrar Comisión alguna por dicho concepto, siempre y cuando el Cliente no hubiese utilizado u operado ninguno de los servicios o productos contratados.

El Banco no condicionará la terminación del presente Contrato, ni su cancelación, ni cobrará al Cliente Comisión o penalización alguna por las gestiones relacionadas con dicho trámite.

XIV. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN, O EN SU CASO, CANCELACIÓN DEL CONTRATO

Con la terminación o cancelación del presente Contrato de Adhesión, el Banco llevará a cabo las siguientes acciones, sin que se requiera solicitud del Cliente al respecto:

1. Rechazar cualquier solicitud de emisión, entrega o uso los Medios de Disposición vinculados a la(s) Cuenta(s) que ampara(n) el presente Contrato en la fecha de presentación de la solicitud de cancelación o terminación.
2. Rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse sobre la(s) Cuenta(s) en la fecha de presentación de la solicitud de cancelación o terminación. En consecuencia, no se podrán hacer nuevos cargos sobre la(s) Cuenta(s).
3. Bloquear las Claves de Acceso del Cliente y cancelar los servicios de Banca Electrónica.
4. Cancelar el cobro de Comisiones.
5. Cancelar, sin su responsabilidad el servicio de pago de bienes, servicios o créditos con cargo a la(s) Cuenta(s).
6. En caso de que el Cliente haya contratado algún un servicio adicional y necesariamente vinculado a la(s) Cuenta(s), es decir, que no pueda subsistir sin éste en el momento en que se dé por terminado el

presente Contrato, el Banco también dará por terminados los servicios adicionales.

XV. MONEDA DE CURSO LEGAL

Cualquier cantidad por pagar por parte del Banco o del Cliente derivada del presente Contrato será pagadera en pesos, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, el día de pago correspondiente y serán entregadas única y exclusivamente en los Establecimientos y/o Comercios Afiliados y Medios de Disposición expresados en la Carátula del presente Contrato.

El Cliente expresamente renuncia a cualquier derecho de proceder en contra o exigir y obtener el pago derivado de cualquier Operación en cualquier otra moneda distinta de los pesos, y que dichos pagos sean efectuados en lugar distinto a los Estados Unidos Mexicanos.

XVI. GARANTÍA IPAB

El Banco hace del conocimiento del Cliente que: “únicamente están garantizados por el IPAB, los depósitos bancarios de dinero a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro, y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepte el Banco, hasta por el equivalente a cuatrocientas mil UDI por persona, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo del Banco”.

Asimismo, se hace del conocimiento del Cliente que, para el caso de cuentas solidarias, “el IPAB cubrirá hasta el monto garantizado a quienes aparezcan en los sistemas del Banco como titulares o cotitulares en partes iguales.

XVII. BENEFICIARIOS

El Cliente señala como beneficiario(s) del saldo de todas la(s) Cuenta(s) abiertas con el Banco a la(s) persona(s) mencionada(s) en el formato que el Banco le proporcione al momento de la contratación de la Cuenta Plata, el cual formará parte integrante del Contrato; dicho(s) beneficiario(s) tendrá(n) derecho a recibir el saldo de todas la(s) Cuenta(s) del Cliente, en la proporción definida por el Cliente, siempre y cuando acredite(n) su identidad y el fallecimiento del Cliente conforme al proceso de verificación que haga de su conocimiento el Banco a través de la página electrónica del Banco es bancoplata.mx. En caso de que el Cliente hubiere nombrado a más de un beneficiario sin establecer la proporción que corresponda a cada uno, el Banco les entregará en partes iguales el saldo a que tengan derecho, de conformidad con lo estipulado en la presente Cláusula.

El Cliente podrá en cualquier tiempo designar o sustituir beneficiarios en los formatos que para tales efectos le proporcione el Banco.

En caso de que el Cliente no hubiere designado beneficiarios, el importe correspondiente deberá entregarse en los términos de la legislación común.

XVIII. ESTADO DE CUENTA

El Banco estará obligado a emitir mensualmente un estado de cuenta de forma gratuita, y en este acto conviene con el Cliente que, en sustitución a la obligación de envío del estado de cuenta al domicilio del Cliente y de conformidad a lo pactado por las partes en la Carátula de la Cuenta de que se trate, el Cliente podrá consultar su estado de cuenta a través del servicio de Banca Móvil, a partir de los primeros 3 (tres) días del mes posteriores a la fecha de corte, con los movimientos efectuados en la Cuenta durante el periodo al que corresponda el mismo y en su caso, el Cliente podrá solicitar de manera adicional que el estado de cuenta sea enviado al correo electrónico que tiene registrado con el Banco, según se especifique en la Carátula del presente Contrato.

El Banco informará la fecha de corte al Cliente al momento de la contratación de cada Cuenta, no obstante, la fecha de corte podrá modificarse por el Banco en cualquier tiempo, previo aviso al Cliente en términos de la Cláusula V.15. de este Contrato denominada "Notificación de Operaciones y servicios con 30 (treinta) días naturales de anticipación.

El Banco se reserva el derecho a emitir un estado de cuenta único en el que se especifiquen en forma consolidada los movimientos efectuados respecto de todas las Cuentas contratadas por el Cliente con el Banco.

Por lo anterior, se entenderá para todos los efectos legales a que haya lugar que el banco ha entregado el estado de cuenta al cliente, si dicho estado de cuenta se encuentra a disposición del Cliente a través del servicio de Banca Móvil o es enviado al correo electrónico según se especifique en la Carátula del presente instrumento.

El Cliente podrá solicitar en cualquier momento al Banco, el envío físico del estado de cuenta a su domicilio a través de los servicios de Banca Móvil quedando el Banco obligado a hacerlo en los términos establecidos en la presente cláusula. En caso de que se pacte con el Cliente el envío del estado de cuenta a domicilio y la Cuenta no presente movimientos en un periodo (un mes), el estado de cuenta no será enviado físicamente al domicilio del Cliente, sin que el estado de cuenta deje de generarse, por lo que el cliente podrá consultarlo a través de los servicios de Banca Móvil.

XIX. CUENTA GLOBAL

El Cliente reconoce que el Banco le informó que de acuerdo con la legislación aplicable, el principal y los intereses depositados en la Cuenta y, en su caso, las Operaciones celebradas al amparo del Contrato que no tengan fecha de vencimiento, o bien, que teniéndola se renueven en forma automática, así como las transferencias o las inversiones vencidas y no reclamadas, que en el transcurso de 3 (tres) años no hayan tenido movimiento por depósitos o

retiros y, después de que se haya dado aviso por escrito en el domicilio del Cliente que conste en el expediente respectivo, con (noventa) días naturales de antelación, deberán ser abonados en una cuenta global que llevará el Banco para esos efectos. Los recursos aportados a dicha cuenta únicamente generarán un interés mensual equivalente al aumento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período respectivo. El Banco no realizará cargos a la cuenta global por concepto de Comisiones.

Cuando el Cliente se presente para realizar un depósito o retiro, el Banco deberá retirar de la cuenta global el importe total, a efecto de abonar a la Cuenta del Cliente o entregárselo al Cliente.

Los derechos derivados por los depósitos e inversiones y sus intereses a que se refiere esta Cláusula, sin movimiento en el transcurso de 3 (tres) años contados a partir de que estos últimos se depositen en la cuenta global, cuyo importe no exceda por Cuenta al equivalente a 300 (trescientos) días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, prescribirán en favor del patrimonio de la beneficencia pública, por lo que el Banco estará sujeto a entregar dichos recursos.

El Cliente renuncia a ejercer cualquier acción que pudiese derivarse en contra del Banco debido al cumplimiento a lo dispuesto en la presente Cláusula.

XX. ORIGEN DE LOS FONDOS

El Cliente reconoce y acepta que los recursos que deposite en la(s) Cuenta(s) que abre con el Banco son propios y de procedencia lícita.

El Cliente manifiesta expresamente que no actúa en nombre o representación de un tercero y reconoce y acepta haber sido informado que el Banco se encuentra obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y disposiciones que se deriven del mismo por lo que el Banco se encuentra obligado a prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de actos delictivos, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa los delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo. En este sentido el Cliente se obliga a destinar los recursos que tiene depositados en el Banco, así como sus intereses o rendimientos a fines lícitos y a evitar la realización de pagos directos o indirectos hacia o desde países o personas sancionadas por las leyes nacionales o internacionales.

En caso de incumplimiento a lo establecido en la presente Cláusula, el Banco se reserva el derecho de dar por terminado el presente Contrato conforme a lo establecido en la Cláusula VI.12. denominada "Terminación por parte del Banco".

XXI. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El Cliente manifiesta que ha leído y entendido el Aviso de Privacidad del Banco disponible en la página de internet bancoplata.mx y a través de los Medios Electrónicos que pone el Banco a su disposición, en el apartado "Aviso de Privacidad", en el cual se establecen los medios para el ejercicio de los derechos ARCO, así como las finalidades del tratamiento de datos que son necesarias y aquellas que no lo son.

Las partes reconocen que el Banco, en su carácter de responsable, podrá al amparo del Aviso de Privacidad, verificar, adicionar o complementar los datos personales recabados directamente del Cliente, así como aquellos datos personales de terceros que sean proporcionados por el Cliente, tales como información sobre sus beneficiarios, referencias, terceros autorizados, obligados solidarios, avales, fiadores, tarjetahabientes adicionales o cotitulares según resulte aplicable conforme al servicio o producto solicitado o contratado por el Cliente. Las partes convienen que será responsabilidad del Cliente informar a las personas antes señaladas respecto de la información que proporcionó al Banco sobre su persona, los fines de su entrega, así como el contenido del Aviso de Privacidad del Banco, debiendo en su caso contar previamente con el consentimiento expreso de dichos terceros a fin de compartir sus datos personales al Banco.

De igual forma, el Cliente se obliga a proporcionar datos personales veraces y actualizados y se obliga a comunicar cualquier modificación a los mismos, con la mayor brevedad posible a través de los formatos designados para ello por el Banco.

En el caso de que el Cliente no haya obtenido el consentimiento expreso de los terceros para proporcionar sus datos personales al Banco o nos les haya informado sobre las finalidades de su tratamiento, el Cliente se convertirá en responsable directo y se obliga a indemnizar y solventar todos los gastos que se deriven para sacar en paz y a salvo al Banco en contra de cualquier reclamación y/o denuncia legal que llevarán a cabo los terceros titulares de los datos personales.

XXII. ACLARACIONES

Cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o que se vea reflejado a través de los servicios de Banca Electrónica del Banco, o desee reportar un cargo no reconocido, podrá presentar una solicitud, aclaración, queja o reclamación a través del Centro de Atención Telefónica del Banco al teléfono +52 55 9990 8880 o al correo de la Unidad Especializada del Banco dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de haber realizado la Operación.

La solicitud respectiva deberá contener de forma detallada de cada uno de los movimientos con los cuales el Cliente y confirmar la dirección de correo donde el Banco pueda enviar la respuesta, en cuyo caso el Banco acusará de recibida dicha solicitud mediante el envío de un correo electrónico, asignándole un número de folio de seguimiento.

El Cliente no estará obligado a realizar el pago de cuya aclaración solicita, ni de cualquier otra cantidad relacionada con el mismo hasta en tanto el Banco resuelva la aclaración conforme al presente procedimiento. Asimismo, los cargos a la Tarjeta que correspondan a operaciones realizadas durante las 48 (cuarenta y ocho) horas previas a que se reciba el reporte, solicitud, queja o reclamación del Cliente que no sean reconocidos por el Cliente, se abonarán provisionalmente dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes de recibido el reporte, solicitud, queja o reclamación.

El Banco tendrá un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales para entregar al Cliente un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el Cliente y un dictamen escrito que responda el reporte, solicitud, queja o reclamación correspondiente, el cual deberá incluir una copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda. El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal del Banco facultado para ello.

En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de 180 (ciento ochenta) días naturales.

En el evento de que, conforme al dictamen que emita el Banco, resulte procedente el cobro del monto respectivo, el Cliente deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo en su caso los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago; asimismo, en el evento de que, conforme al dictamen que emita el Banco, resulte procedente el cobro del monto no reconocido, el Banco cargará en la Cuenta del Cliente el abono provisional realizado.

Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho de los Clientes de acudir ante la CONDUSEF o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente, sin embargo, el procedimiento previsto en esta Cláusula quedará sin efectos a partir de que el Cliente presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos y plazos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Cabe destacar que, si la Tarjeta hubiera sido utilizada para realizar alguno de

los movimientos objeto de una solicitud de aclaración, ésta se bloqueará de forma inmediata para evitar que se realicen operaciones adicionales sin el consentimiento del Cliente y prevenir mayores afectaciones. Tratándose de la Tarjeta física el Banco instruirá la reposición a la brevedad posible, y en su caso, de ser aplicable se asignará una nueva Tarjeta digital a fin de que pueda seguir disponiendo de sus recursos depositados.

XXIII. CESIÓN

El Cliente no podrá ceder los derechos y obligaciones que le derivan del presente Contrato. En la medida permitida por la normatividad aplicable, el Banco queda expresamente autorizado por el Cliente para ceder o de cualquier otra manera transmitir los derechos que le deriven del presente Contrato, lo cual le será notificado al Cliente con posterioridad a la cesión en términos de la Cláusula V.15 "Notificación de Operaciones y Servicios", o bien por el cesionario conforme al derecho común aplicable. En la medida que derivado de su cesión resulten modificaciones al presente Contrato, será aplicable lo previsto en la Cláusula VI.10. denominada "Modificaciones al Contrato", incluyendo la facultad del Cliente respecto de la terminación del presente.

XXIV. CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS NACIONALES E INTERNACIONALES

Al celebrar el presente Contrato el Cliente autoriza expresamente al Banco para que, por conducto de sus funcionarios facultados, y en términos de las 16ª y 62ª Quáter de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, realice lo siguiente:

1. Solicite a cualquiera de las plataformas tecnológicas operadas por Banco de México o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información y documentación del Cliente para efectos de dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes. Asimismo, el Cliente reconoce que la información y documentación contenida en las citadas plataformas es fidedigna y corresponden al propio Cliente, y autoriza al Banco para que la utilice, bajo su responsabilidad, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en la regla 16ª fracción IV de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito la cual se transcribe en el "Anexo de transcripción de preceptos legales" que forma parte del presente Contrato de Adhesión.
2. Proporcione a las plataformas tecnológicas referidas en el inciso anterior la información y documentación del Cliente a que se refiere la regla 16ª de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito. Asimismo, el Cliente

declara que conoce la naturaleza y alcance de la información y documentación que las plataformas proporcionarán al Banco cuando éste las consulte y que éste mismo podrá realizar consultas periódicas de la información del Cliente todo el tiempo en que esté vigente o se mantenga una relación jurídica con este último.

3. Recabe la Geolocalización del Dispositivo de Acceso desde el cual el Cliente realice Operaciones, particularmente transferencias de fondos, en términos de lo previsto en las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, particularmente transferencias de fondos.

Por lo que, mediante la firma del presente Contrato de Adhesión, el Cliente ratifica automáticamente en cada momento en que este opere una transferencia de fondos nacional en moneda extranjera o transferencia de fondos internacional:

1. Tener pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información y documentación que las plataformas proporcionarán a las instituciones de crédito.
2. Otorga su consentimiento expreso para que el Banco lleve a cabo el intercambio de información y documentación en los términos previstos en la regla 62ª Quáter de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, y
3. Reconoce que el Banco podrá realizar consultas periódicas de su información durante el tiempo que mantenga una relación jurídica con el Banco.

XXV. CONTRATACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

La celebración de las operaciones y la prestación de los servicios a que se refiere el presente Contrato de Adhesión, que se realicen en Medios Electrónicos se sujetarán a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, mismo que estipula que las Instituciones de Crédito podrán pactar la celebración de sus operaciones y la prestación de servicios con el público mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones.

Las Partes manifiestan que la celebración del presente Contrato refleja su voluntad para sujetarse a las obligaciones que a cada una de ellas corresponde en virtud del presente Contrato, dicha voluntad se materializa en este acto con la firma del Cliente a través de los Factores de Autenticación proporcionados para tal efecto.

En virtud de lo anterior, el Cliente declara que conoce plenamente el contenido y alcance de los distintos preceptos legales mencionados en este Contrato,

así como las obligaciones a su cargo adquiridas, no obrando error de derecho o, de hecho, violencia, dolo, mala fe, engaño, lesión, incapacidad o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar el consentimiento.

XXVI. LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El presente Contrato se regirá por las disposiciones legales aplicables del fuero federal en los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, las disposiciones de carácter general que emitan el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como cualquier otra autoridad financiera competente.

En caso de controversia, las Partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México; no obstante, cuando el Cliente sea quien ejerza la acción, éste podrá, a su elección, someterla ante los tribunales federales competentes en el lugar de su domicilio o en el lugar en el que se haya celebrado el presente Contrato, siempre que dichos tribunales se encuentren dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, cuando la acción sea ejercida por la Institución, ésta podrá promoverla ante los tribunales federales competentes en la Ciudad de México o, en su caso, ante los tribunales federales competentes en el domicilio del Cliente, sin que la presente cláusula pueda interpretarse como una renuncia del Cliente a la competencia de los tribunales correspondientes a su domicilio.

XXVII. INFORMACIÓN DE CONTACTO

En cumplimiento a lo dispuesto por la legislación aplicable Banco Plata, S.A., Institución de Banca Múltiple, señala como datos de identificación, localización y contacto, los siguientes:

Domicilio:

Calzada Mariano Escobedo 476, Primer Piso, Oficina 103, Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11590.

Página oficial: <https://www.bancoplata.mx>

Centro de Atención Telefónica: +52 55 9990 8880

Dirección en Internet y lugar a través del cual el Cliente puede consultar las cuentas que el Banco mantiene activas en redes sociales:

1. Instagram: https://www.instagram.com/plata_card/
2. Threads: https://www.threads.com/@plata_card
3. Facebook: <https://www.facebook.com/platacard>
4. X: <https://x.com/Platacardmx>

Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE):

1. Av. Insurgentes Sur 182, tercer Piso, Colonia Roma, Alcaldía Álvaro Cuauhtémoc, C.P. 067000, Ciudad de México,

2. Teléfono de servicio al cliente: +52 55 9990 8880
3. Correo electrónico: une@bancoplata.mx

Centro de atención telefónica de CONDUSEF

1. Teléfono: +52 55 53 400 999.
2. Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx
3. Dirección en Internet: www.condusef.gob.mx

IV. ACEPTACIÓN Y FIRMA DEL CONTRATO

El Cliente firma el presente Contrato como prueba de su entrega, lectura y conformidad. Asimismo, el Cliente manifiesta bajo protesta que la procedencia de sus recursos es lícita y acepta que los abonos realizados para el pago de las disposiciones realizadas con cargo a la Línea de Crédito quedan sujetos a la revisión a satisfacción por parte del Banco de la documentación entregada por el Cliente como medio para acreditar identidad, legal existencia, facultades de representantes y domicilio.

El presente Contrato se suscribe por el Cliente en forma digital durante el proceso de aprobación de la Solicitud correspondiente de la Tarjeta de Crédito a través de la página web o Aplicación, donde consta su firma de aceptación de conformidad con el mismo.

El Banco

Michel Chamlati Salem
Representante Legal

SECCIÓN ESPECIAL: AUTORIZACIÓN VOLUNTARIA PARA EL USO DE INFORMACIÓN

Autorizo expresamente a Banco Plata, S.A., Institución de Banca Múltiple a utilizar la información proporcionada en la Solicitud que forma parte del presente Contrato de Adhesión, así como en los demás documentos que se deriven de la relación que mantenga con Banco Plata, S.A., Institución de Banca Múltiple, para cualquier fin publicitario, comercial o relacionado con su objeto, incluyendo la comercialización de otros productos o servicios propios o de terceros y, en su caso, a compartir dicha información con terceros con los que tenga una relación comercial.

El Cliente

Nombre y Firma

V. ANEXO DE TRANSCRIPCIÓN DE PRECEPTOS LEGALES DEL CONTRATO MÚLTIPLE QUE REGULA EL USO DE PRODUCTOS DE DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A LA VISTA (“CONTRATO MÚLTIPLE DE PRODUCTOS DE DEPÓSITO”) Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.

En el presente documento se transcriben para conocimiento del Cliente cada uno de los artículos a que hace referencia el Contrato de Adhesión registrado en el Registro del Contrato de Adhesión de la CONDUSEF con el siguiente número: 16980-999-043461/01-00499-0326.

Artículo 3 fracción IV, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, en singular o plural se entenderá por:

...

IV. Comisión: a cualquier cargo, independientemente de su denominación o modalidad diferente al Interés, que una Entidad cobre a un Cliente. Tratándose de Entidades Financieras, se considerarán los cargos que se realicen por operaciones pasivas, activas o de servicio, y tratándose de Entidades Comerciales se considerarán los cargos que se efectúen por las operaciones de crédito, préstamos o financiamientos. En todos los casos, se considerarán los cargos por el uso o aceptación de Medios de Disposición;”

Artículo 319 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones de Crédito.

“Artículo 319.- Las Instituciones podrán celebrar contratos de comisión mercantil con terceros que actúen en todo momento a nombre y por cuenta de aquéllas para la realización de las operaciones siguientes:

- I. Pagos de servicios en efectivo, con cargo a tarjetas de crédito o de débito, o bien, con cheques librados para tales fines a cargo de la Institución comitente.*

-
- II. Retiros de efectivo efectuados por el propio cliente titular de la cuenta respectiva, o por las personas autorizadas en términos del primer párrafo del artículo 57 de la Ley.
 - III. Depósitos en efectivo o con cheque librado a cargo de la Institución comitente, en cuentas propias o de terceros.
 - IV. Pagos de créditos a favor de la propia Institución o de otra en efectivo, con cargo a tarjetas de crédito o de débito, incluyendo el pago por medio de cheques con cheques librados para tales fines a cargo de la Institución comitente o a cargo de cualquier otra Institución.
 - V. Órdenes de pago en las oficinas bancarias de las Instituciones comitentes, o bien, a través de los propios comisionistas, así como transferencias entre cuentas, incluso a cuentas de otras Instituciones.
 - VI. Poner en circulación cualquier medio de pago de los referidos en la fracción XXVI Bis del Artículo 46 de la Ley.
 - VII. Pago de cheques librados a cargo de la Institución comitente.
 - VIII. Consultas de saldos y movimientos de cuentas y medios de pago autorizados por el Banco de México.
 - IX. Aceptación de préstamos documentados en pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento, así como recepción de depósitos a plazo fijo documentados en certificados de depósito o constancias de depósito a cargo de las propias Instituciones y, en su caso, la liquidación de dichas operaciones. Los títulos con los que se documenten las mencionadas operaciones deberán tener las características siguientes:
 - a) Serán nominativos y no negociables.
 - b) Tendrán un vencimiento no menor a noventa días.
 - c) En su caso, deberán indicar si son renovables al vencimiento.
- Las Instituciones podrán celebrar contratos de comisión mercantil para realizar las operaciones a que se refiere la presente fracción, solo con casas de bolsa que conforme a su régimen autorizado puedan ser comisionistas de instituciones de crédito y que cuenten con el capital mínimo que para realizar dichas operaciones determine la Comisión.
- La liquidación de las operaciones a que se refiere la presente fracción podrá realizarse en la oficina adicional de la casa de bolsa comisionista que hubiese efectuado la colocación de los referidos instrumentos, o bien, en la oficina de la Institución que en cada caso se pacte. Si la liquidación se realiza con la casa de bolsa, el cliente deberá utilizar su firma autógrafa en el acuse de recibo respectivo.
- X. Realizar la apertura de:
 - a) Cuentas Bancarias de Niveles 1, 2 y 3.
 - b) Cuentas de administración de valores con clientes que sean personas físicas cuya operación se encuentre limitada a niveles transaccionales inferiores al equivalente a tres mil UDIs por cliente y por Institución, o bien, con personas

físicas y morales cuya operación se encuentre limitada a niveles transaccionales inferiores al equivalente a diez mil UDIs por cliente y por Institución; según lo dispone la normativa emitida al efecto por la Secretaría.

En todo caso, la Institución deberá contar en tiempo real con la información relativa a los clientes que abran estas cuentas con el comisionista, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en las "Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito", emitidas por la Secretaría, o las que las sustituyan.

- XI. Llevar a cabo por cuenta de las propias Instituciones, la compraventa de dólares en efectivo de los Estados Unidos de América exclusivamente con personas físicas.

En la realización de las operaciones a que se refiere esta fracción, no será aplicable lo dispuesto en los Anexos 58 y 59 de estas disposiciones ni se encontrarán obligadas a emitir un comprobante de operación a sus clientes. No obstante, lo anterior, las Instituciones deberán contar con los mecanismos necesarios para registrar y dar seguimiento a la transaccionalidad diaria que operen a través de cada uno de sus comisionistas. En todo caso, el mecanismo de control a que se refiere el presente párrafo deberá contener los elementos necesarios que les permitan a las Instituciones realizar auditorías para verificar el cumplimiento de lo señalado por la fracción III del Artículo 323 de las presentes disposiciones.

En todo caso, las operaciones a que se refiere esta fracción, solo podrán realizarse por comisionistas cuyos establecimientos se encuentren ubicados en municipios o alcaldías en los que económicamente se justifique que sean receptores de dólares en efectivo, en función del alto flujo de personas físicas extranjeras y la derrama de ingresos de dichas personas sea significativa respecto de la actividad económica del municipio o alcaldía de que se trate o en municipios localizados dentro de la franja de veinte kilómetros paralela a la línea divisoria internacional norte del país o en los Estados de Baja California o Baja California Sur. Para efectos de lo anterior, la Secretaría dará a conocer a las Instituciones, la lista a que se refiere la 33ª Bis de las "Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito", emitidas por la Secretaría, o las que las sustituyan.

Asimismo, podrán realizarse por comisionistas que tengan el carácter de establecimientos autorizados para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos de altura, en términos de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 121 de la Ley Aduanera, con independencia de su ubicación.

Las Instituciones estarán obligadas a supervisar que las operaciones a que se refiere esta fracción sean realizadas por los comisionistas conforme a lo establecido en las presentes disposiciones, así como a suspender dichas operaciones en los establecimientos de los comisionistas que incurran en algún incumplimiento a lo establecido en la presente fracción.

XII. Recepción de pagos de contribuciones federales, estatales, municipales y las correspondientes a la Ciudad de México, en efectivo o con cargo a tarjetas de crédito o débito, o bien, con cheques librados para tales fines a cargo de la Institución comitente.

Las operaciones a que se refiere la fracción IX de este artículo, únicamente podrán realizarse por Instituciones cuyo Índice de Capitalización sea al menos del 12 por ciento, así mismo las Instituciones deberán sujetarse a lo establecido en la fracción V del Anexo 58 del presente ordenamiento.

Adicionalmente, para estos efectos, dichas Instituciones no estarán obligadas a observar lo dispuesto en el Anexo 57 de estas disposiciones.

Tratándose de las operaciones a que se refiere la fracción VIII del presente artículo que realicen las Instituciones a través de comisionistas que operen centros de atención telefónica, las Instituciones comitentes podrán realizar dichas operaciones debiendo observar lo dispuesto por las Secciones Primera, Tercera y Cuarta del presente Capítulo XI, así como por el Artículo 320 de estas disposiciones.

Las operaciones referidas en las fracciones I, III, IV, X y XII del presente artículo, únicamente podrán efectuarse en moneda nacional."

Artículo Tercero del "Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995.

"ARTÍCULO TERCERO. - Las variaciones del valor de la Unidad de Inversión deberán corresponder a las del Índice de Nacional de Precios al Consumidor, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 20-Ter del Código fiscal de la Federación.

El Banco de México calculará el valor de las unidades de inversión de acuerdo con el citado procedimiento. Dicho procedimiento deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 20-Ter del Código Fiscal de la Federación."

Artículo 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

"Artículo 50 Bis. - Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios. Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

- I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;*
- II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;*
- III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;*

- IV. *Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y*
- V. *El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.*

La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar. Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada. Los Usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.

En el caso de que las Instituciones Financieras no tengan sucursales u oficinas de atención al público no les serán aplicables las obligaciones previstas en la fracción II del párrafo primero y el párrafo tercero de este artículo. Dichas Instituciones Financieras solamente deberán señalar los datos de contacto de su Unidad Especializada en un lugar visible y de fácil acceso al público general en el medio electrónico que utilicen para ofrecer sus servicios.

Las Unidades Especializadas serán supervisadas por la Comisión Nacional.”

Artículo 19 de la Circular 3/2012 del Banco de México,

“Artículo 19.- La Institución que administre una Cuenta de Depósito a la vista deberá permitir al Tarjetahabiente respectivo utilizar la Tarjeta de débito correspondiente para:

- I. *Retirar cantidades en efectivo en: a) las sucursales de la Institución, b) cajeros automáticos habilitados para ello y para procesar la tarjeta de que se trate, c) comisionistas bancarios disponibles conforme a los convenios celebrados al efecto con la propia Institución o, en su caso, con otras instituciones o d) establecimientos de receptores de pagos con tarjetas que proporcionen dicho servicio, afiliados a las redes respectivas por medio de las Instituciones o demás entidades participantes en dichas redes que les presten el servicio de recepción y tramitación de pagos con tarjetas, y*
- II. *Realizar pagos de cualquier tipo, como pueden ser para adquisiciones de bienes o servicios, amortizaciones de créditos o pagos de impuestos, entre otros.*

Las operaciones a que se refieren las fracciones anteriores deberán realizarse a través de: i) una cámara de compensación para operaciones con tarjetas con quien la Institución haya celebrado un contrato al efecto, o ii) la propia infraestructura de la Institución, tratándose de aquellas operaciones en que la Institución emisora de la Tarjeta de débito pertenezca al

mismo grupo financiero o consorcio de la Institución o entidad que preste servicios de aceptación de tarjetas al receptor de pagos realizados con dicha tarjeta.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, se entenderá por consorcio lo indicado en el artículo 22 Bis, fracción I, de la Ley de Instituciones de Crédito.

Las Instituciones deberán entregar a los cuentahabientes todas las Tarjetas de débito desactivadas y, para su activación, estos últimos deberán solicitarlo expresamente a través de los mecanismos que las Instituciones dispongan para ello, ya sea en alguna de sus sucursales o a través de un comisionista, mediante el cotejo de la firma autógrafa del propio cuentahabiente con respecto a alguna identificación de las indicadas en las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito o mediante los esquemas de autenticación presencial utilizados por la Institución de que se trate, como pueden ser elementos biométricos, mediante el uso de cajeros automáticos, terminales punto de venta, vía telefónica, esquemas de autenticación remota utilizados por la propia Institución, o bien, a través de otros canales electrónicos seguros.

Las Tarjetas de débito podrán ser de uso exclusivo en territorio nacional, o bien, de uso en territorio nacional y en el extranjero.

Los cargos por pagos o retiros de efectivo efectuados en moneda extranjera con la Tarjeta de débito deberán asentarse en la respectiva Cuenta de Depósito, invariablemente, en moneda nacional.

El cargo que la Institución emisora de la Tarjeta de débito efectúe conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser equivalente a la cantidad que resulte de la operación cambiaria que corresponda para convertir a moneda nacional el importe del respectivo pago o retiro de efectivo realizado con la Tarjeta de débito. En este caso, para efectuar la mencionada operación cambiaria, tratándose de importes denominados en Dólares, la cantidad en pesos que la Institución emisora podrá cargar en la Cuenta de Depósito no podrá exceder del producto de la multiplicación de los siguientes factores: a) el importe del pago o disposición en dicha moneda extranjera, y b) el resultado de multiplicar por 1.005 el tipo de cambio aplicable.

Para efectos del supuesto indicado en el párrafo anterior, el tipo de cambio aplicable será el que determine el Banco de México, de conformidad con el Título Tercero, Capítulo V, de las presentes Disposiciones, el cual da a conocer el mismo día en que lo determina, por medio de su página de internet, como el "tipo de cambio FIX" que, a su vez, queda publicado en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil Bancario inmediato siguiente, y que corresponda al último disponible en dicha página de internet al momento en que la Institución emisora: i) haya autorizado el pago o disposición respectivo, o ii) deba realizar la liquidación de las cantidades correspondientes a dicho cargo conforme a los acuerdos celebrados al efecto con el adquirente, la cámara de compensación o receptor del pago respectivo, según sea el caso, tratándose de operaciones en las que el Tarjetahabiente autorice, de manera preliminar, un cargo inicial y posteriormente, un cargo final por la misma operación que implique la actualización del importe preliminar previamente autorizado.

En caso de que el pago o retiro de efectivo con Tarjeta de débito sea realizado en alguna moneda extranjera distinta al Dólar, el cargo que la Institución emisora haga en moneda nacional en la respectiva Cuenta de Depósito no podrá exceder de la cantidad que resulte del cálculo siguiente: en primer lugar, se calculará el equivalente del importe del pago o del retiro en la moneda extranjera respectiva a Dólares conforme al último tipo de cambio disponible al momento que corresponda conforme a lo dispuesto en los incisos i) o ii) del párrafo anterior, que haya sido dado a conocer por algún proveedor de precios autorizado para organizarse y operar con tal carácter por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme a lo dispuesto al efecto por la Ley del Mercado de Valores, como haya quedado publicado en la respectiva página de internet de dicho proveedor y, en segundo lugar, se calculará el monto equivalente a pesos de dicho importe en Dólares, conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

En el caso de que el proveedor de precios contratado por la Institución de que se trate no dé a conocer el tipo de cambio aplicable a la moneda extranjera en que se haga un pago o un retiro de efectivo con Tarjeta de débito, dicha Institución podrá utilizar el tipo de cambio de mercado dado a conocer por cualquier empresa que no tenga el carácter de persona relacionada, en términos del artículo 73, fracciones I, V y VII, de la Ley de Instituciones de Crédito. En este caso, la Institución deberá guardar constancia de la fuente de donde haya obtenido el tipo de cambio referido en este párrafo.

Las Instituciones podrán solicitar al Banco de México, a través de la Gerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central, mediante los sistemas informáticos o por cualquier otro medio, incluyendo los electrónicos que al efecto determine el propio Banco de México, su autorización para efectuar la operación cambiaria a que se refiere el presente artículo mediante la aplicación de: a) el tipo de cambio correspondiente en un momento distinto a los previstos en los incisos i) y ii) del octavo párrafo de este mismo artículo, o b) un tipo de cambio de la moneda extranjera de que se trate, distinta al Dólar, que no sea dado a conocer por algún proveedor de precios previsto en este artículo.

La Institución que presente la solicitud referida en el párrafo anterior deberá adjuntar a la misma evidencia suficiente sobre las razones operativas que justifiquen dicha solicitud, así como los elementos que sustenten su conveniencia para los usuarios. Asimismo, la Institución emisora que obtenga la autorización indicada deberá dar a conocer a sus cuentahabientes, de conformidad con el procedimiento referido en dicha autorización, la aplicación del tipo de cambio que corresponda, así como llevar a cabo las modificaciones a los contratos al amparo de los cuales emita las Tarjetas de débito de que se trate. Para estos efectos, la Institución emisora deberá incluir en su solicitud de autorización su propuesta del procedimiento antes referido.”

Artículo 64 de la Circular 3/2012 del Banco de México**“Solicitudes de contratación**

Artículo 64.- La Institución que haya abierto en ella cualquier Cuenta únicamente podrá realizar cargos en esta, para el pago de bienes y servicios, así como obligaciones correspondientes a Créditos Asociados a la Nómina, celebrados con la misma Institución o con alguna otra Institución o SOFOM E.R. Vinculada, o bien, créditos y préstamos vigentes contratados con cualquier otro Proveedor, por medio de la Domiciliación ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el presente Capítulo. La Institución que administre alguna Cuenta deberá atender las solicitudes de Domiciliación en términos de los artículos 70 al 74 siguientes y mediante la utilización del formato establecido en el Anexo 1 de estas Disposiciones, que le presente el titular de dicha Cuenta, directamente o por conducto del Banco del Proveedor.

El Banco del Proveedor deberá pactar con el respectivo Proveedor que, cuando este último reciba la Domiciliación referida, deberá recabar, al menos, la información señalada en el citado Anexo 1. En caso de que una Institución sea la que haya otorgado el crédito o préstamo objeto de la Domiciliación entregada, conforme al presente Capítulo, dicha Institución o SOFOM E.R. Vinculada deberá recabar directamente la información referida en este párrafo”

Artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito

“Artículo 142.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

- I. *El Fiscal General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;*
- II. *Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;*
- III. *El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;*
- IV. *Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;*
- V. *La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley;*
- VI. *El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;*
- VII. *La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuáles se administren o ejerzan recursos públicos federales;*
- VIII. *El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.*

La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

- IX. *La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada.*

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de

crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo.

Los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de crédito como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquéllos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aun cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

Las instituciones de crédito deberán dar contestación a los requerimientos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les formule en virtud de las peticiones de las autoridades indicadas en este artículo, dentro de los plazos que la misma determine. La propia Comisión podrá sancionar a las instituciones de crédito que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 al 110 de la presente Ley.”

Artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal

“Artículo 139.- Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y multa de cuatrocientas a mil doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

- I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación.
- II. Al que acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional.

Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán en una mitad cuando, además:

- I. El delito sea cometido en contra de un bien inmueble de acceso público;
- II. Se genere un daño o perjuicio a la economía nacional, o
- III. En la comisión del delito se detenga en calidad de rehén a una persona.

A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia para cometer las conductas previstas en la fracción I del párrafo primero del presente artículo, se aumentará hasta en un tercio la pena establecida.”

“Artículo 148 Bis. - Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y de cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

- I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, realice en territorio mexicano, actos en contra de bienes, personas o servicios, de un Estado extranjero, o de cualquier organismo u organización internacionales, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para presionar a la autoridad de ese Estado extranjero, u obligar a éste o a un organismo u organización internacionales para que tomen una determinación;*
- II. Al que cometa el delito de homicidio o algún acto contra la libertad de una persona internacionalmente protegida;*
- III. Al que realice, en territorio mexicano, cualquier acto violento en contra de locales oficiales, residencias particulares o medios de transporte de una persona internacionalmente protegida, que atente en contra de su vida o su libertad, o*
- IV. Al que acuerde o prepare en territorio mexicano un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en el extranjero.*

Para efectos de este artículo se entenderá como persona internacionalmente protegida a un jefe de Estado incluso cada uno de los miembros de un órgano colegiado cuando, de

conformidad con la constitución respectiva, cumpla las funciones de jefe de Estado, un jefe de gobierno o un ministro de relaciones exteriores, así como los miembros de su familia que lo acompañen y, además, a cualquier representante, funcionario o personalidad oficial de un Estado o cualquier funcionario, personalidad oficial u otro agente de una organización intergubernamental que, en el momento y en el lugar en que se cometa un delito contra él, los miembros de su familia que habiten con él, sus locales oficiales, su residencia particular o sus medios de transporte, tenga derecho a una protección especial conforme al derecho internacional”

“Artículo 400 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o*
- II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.*

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero el Ministerio Público estará en todo momento facultado para investigarlas. Para ejercer la acción penal se requerirá la denuncia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien tendrá el carácter de víctima u ofendida.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos.”

Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito

“Artículo 115.- En los casos previstos en los artículos 111 a 114 de esta Ley, se procederá indistintamente a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien requerirá la opinión previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o bien, a petición de la institución de crédito de que se trate, del titular de las cuentas bancarias o de quien tenga interés jurídico.

En los casos previstos en los artículos 114 Bis 1, 114 Bis 2, 114 Bis 3 y 114 Bis 4 de esta Ley, se procederá a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a solicitud de quien tenga interés jurídico. Dicha Secretaría requerirá la opinión previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Lo dispuesto en los artículos citados en este Capítulo, no excluye la imposición de las sanciones que conforme a otras leyes fueren aplicables, por la comisión de otro u otros delitos.

Las instituciones de crédito, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando la previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

- I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 ó 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y*
- II. Presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, reportes sobre:*
 - a. Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y*
 - b. Todo acto, operación o servicio, que realicen los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas.*

Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y bancarias que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información. Los reportes deberán referirse cuando menos a operaciones que se definan por las disposiciones de carácter general como relevantes, internas preocupantes e inusuales, las relacionadas con transferencias internacionales y operaciones en efectivo

realizadas en moneda extranjera.

Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las citadas disposiciones de carácter general emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las instituciones de crédito deberán observar respecto de:

- a. El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;*
- b. La información y documentación que dichas instituciones deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes;*
- c. La forma en que las mismas instituciones deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo;*
- d. Los términos para proporcionar capacitación al interior de las instituciones sobre la materia objeto de este artículo. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, señalarán los términos para su debido cumplimiento;*
- e. El uso de sistemas automatizados que coadyuven al cumplimiento de las medidas y procedimientos que se establezcan en las propias disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo, y*
- f. El establecimiento de aquellas estructuras internas que deban funcionar como áreas de cumplimiento en la materia, al interior de cada institución de crédito.*

Las instituciones de crédito deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las instituciones de crédito, quienes estarán obligadas a entregar información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará facultada para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes.

Las instituciones de crédito deberán suspender de forma inmediata la realización de actos, operaciones o servicios con los clientes o usuarios que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público les informe mediante una lista de personas bloqueadas que tendrá el carácter de confidencial. La lista de personas bloqueadas tendrá la finalidad de prevenir y detectar

actos, omisiones u operaciones que pudieran ubicarse en los supuestos previstos en los artículos referidos en la fracción I de este artículo.

La obligación de suspensión a que se refiere el párrafo anterior dejará de surtir sus efectos cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público elimine de la lista de personas bloqueadas al cliente o usuario en cuestión.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá, en las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo, los parámetros para la determinación de la introducción o eliminación de personas en la lista de personas bloqueadas.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a lo establecido en el artículo 142 de esta Ley.

Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las instituciones de crédito, así como por los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las entidades como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.

La violación a las disposiciones a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme al procedimiento previsto en el artículo 107 Bis, 109 Bis 5, segundo y tercer párrafos de la presente Ley, con multa equivalente del 10% al 100% del monto del acto, operación o servicio que se realice con un cliente o usuario que se haya informado que se encuentra en la lista de personas bloqueadas a que se refiere este artículo; con multa equivalente del 10% al 100% del monto de la operación inusual no reportada o, en su caso, de la serie de operaciones relacionadas entre sí del mismo cliente o usuario, que debieron haber sido reportadas como operaciones inusuales; tratándose de operaciones relevantes, internas preocupantes, las relacionadas con transferencias internacionales y operaciones en efectivo realizadas en moneda extranjera, no reportadas, así como los incumplimientos a cualquiera de los incisos a., b., c., e. del quinto párrafo de este artículo, se sancionará con multa de 30,000 a 100,000 días de salario y en los demás casos de incumplimiento a este precepto y a las disposiciones que de él emanen multa de 5,000 a 50,000 días de salario.

Los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las instituciones de crédito, sus miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los

ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes.”

Reglas 16ª y 62ª Quáter de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

“16ª.- *Tratándose de transferencias de fondos, las Entidades se sujetarán a lo siguiente:*

- I. *Las Entidades que, a solicitud de sus Clientes o Usuarios, funjan como ordenantes de transferencias de fondos nacionales o internacionales que realicen a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, incluyendo aquellos realizados a través de la modalidad conocida giro bancario, deberán conservar, y además acompañar, cuando menos, los siguientes datos a aquellos que transmitan a la entidad receptora correspondiente para realizar dichas transferencias, mismos que deberán ser obtenidos, cuando sea el caso, de una identificación oficial de las referidas en la 4ª de las presentes Disposiciones:*
 - a) *La denominación o razón social completa del Cliente o Usuario respectivo que haya ordenado la transferencia de que se trate, o bien, su apellido paterno, apellido materno y nombre(s), sin abreviaturas, o número o referencia del Fideicomiso, según corresponda.*
 - b) *El domicilio de dicho Cliente o Usuario, el cual solo deberá incluirse cuando los sistemas por medio de los cuales lleven a cabo la transmisión de datos permitan incluir esa información en un campo específico para ello.*
 - c) *El número de referencia que la propia Entidad ordenante haya asignado a la transferencia para identificarla en lo individual, y*
 - d) *El número de la cuenta en la Entidad de donde provienen los fondos de la transferencia correspondiente, en su caso.*
- II. *Tratándose de Usuarios, en el caso de que las Entidades funjan como ordenantes de transferencias de fondos dentro del territorio nacional, o cuando dichos Usuarios sean destinatarios de transferencias que provengan directamente de una entidad localizada en territorio nacional, o a través de un transmisor de dinero de los referidos en el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, las citadas Entidades deberán recabar sus apellidos paterno, materno y nombre(s) sin abreviaturas, la denominación o razón social completa o número o referencia del Fideicomiso, según corresponda. Asimismo, la Entidad receptora deberá recabar el número de referencia que la Entidad ordenante haya asignado a la transferencia para identificarla en lo individual y número de la cuenta o de referencia de la Entidad, transmisor de dinero o Sujeto Obligado de donde provienen los fondos de la transferencia.*

Asimismo, dichas Entidades deberán sujetarse a lo siguiente:

- a) Cuando el envío o recepción de fondos, sea por un monto igual o superior a mil dólares e inferior a tres mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda extranjera en que se realice, las Entidades deberán recabar y conservar del Usuario ordenante o destinatario de los fondos, los siguientes datos al momento de realizar dicha Operación, mismos que deberán ser obtenidos, cuando sea el caso, de una identificación oficial de las referidas en la 4ª de las presentes Disposiciones:
- i) En caso de que el Usuario sea persona física:
- apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas;
 - país de nacimiento;
 - nacionalidad;
 - fecha de nacimiento;
 - domicilio particular (compuesto por los elementos establecidos para estos efectos a en la 4ª de las presentes Disposiciones, según corresponda a personas de nacionalidad mexicana o extranjera), y
 - número de su identificación oficial, que solo podrá ser alguna de las señaladas en la fracción
- l, inciso b), numeral (i), de la 4ª de las presentes Disposiciones.
- ii) En caso de que el Usuario sea persona moral: – –
- su denominación o razón social;
 - clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y, en su caso, número de
 - identificación fiscal y/o equivalente, el país o países que los asignaron, y número de serie de la Firma Electrónica Avanzada;
 - domicilio (compuesto por los datos referidos en el inciso a) anterior);
 - nacionalidad, y los datos de la persona que acuda a la Entidad en su representación, en los mismos términos
 - que los señalados en el inciso a) anterior.
- b) Cuando el envío o recepción de fondos, sea por un monto igual o superior a tres mil dólares e inferior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda extranjera en que se realice, la Entidad, además de recabar y conservar, al momento de realizar dicha Operación, los datos a que se refiere el inciso a) anterior, deberá recabar copia de la identificación oficial del Usuario de que se trate.
- c) Cuando el envío o recepción de fondos, sea por un monto igual o superior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en la moneda extranjera de que se trate, la Entidad deberá, al momento de realizar dicha Operación, recabar y conservar de dicho Usuario, los datos y documentos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VI o IX de la 4ª de las presentes Disposiciones, según corresponda.

- III. *En el caso de que la Entidad funja como receptora de la transferencia de fondos, deberá recabar el apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas, la denominación o razón social completa o número o referencia del Fideicomiso, según corresponda, de la persona física, moral o Fideicomiso que hubiere ordenado la citada transferencia, así como los mismos datos del beneficiario de dicha transferencia;*
- IV. *Además de lo dispuesto en la fracción I anterior y sin perjuicio de las demás obligaciones y medidas establecidas en las presentes Disposiciones, la Entidad que acepte, por una parte, procesar el envío de transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera así como de transferencias de fondos internacionales que soliciten sus Clientes o Usuarios o, por otra parte, recibir ese mismo tipo de transferencias que vayan dirigidas a ellos como destinatarios, deberá contar y conservar, previamente a que ejecute la transferencia de fondos respectiva, al menos, con aquella información y, en su caso, documentación indicada en el Anexo 2 de estas Disposiciones, según corresponda al tipo de Cliente o Usuario de que se trate, así como al rango de los montos enviados o recibidos por medio de las transferencias referidas en que el propio Cliente o Usuario se ubique y demás elementos contemplados en el propio Anexo 2.*

Para que la Entidad a que se refiere el párrafo anterior determine en cuál de los rangos previstos en el Anexo 2 se ubica el Cliente o Usuario mencionado en lo que respecta al monto de transferencias, dicha Entidad deberá calcular la suma de (i) el monto total que dicho Cliente o Usuario vaya a enviar o recibir por la transferencia que ejecute la Entidad indicada, más (ii) aquellos otros montos que el mismo Cliente o Usuario haya enviado o recibido anteriormente por medio de todas las transferencias internacionales de fondos referidas que hayan sido procesadas en su caso, por esa y demás Entidades durante el plazo señalado en el Anexo 2 que resulte aplicable, previo al día anterior a aquél en que la Entidad referida reciba la solicitud o la orden de esa transferencia para su ejecución. Para que las Entidades puedan conocer el monto total de las transferencias señaladas en dicho párrafo, estas deberán consultar esa información en alguna de las plataformas a que se refiere la 62ª Quáter de las presentes Disposiciones, al cierre del día hábil inmediato anterior a aquel en que procesen las transferencias de fondos señaladas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente fracción, la Entidad que así lo determine podrá recabar del Cliente o Usuario de que se trate la demás información y documentación que corresponda a un rango superior a aquél en que dicho Cliente o Usuario se ubique de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior. En caso de que la Entidad cuente con la información y documentación del Cliente o Usuario de que se trate correspondiente al rango más alto de los indicados al efecto en el Anexo 2, la Entidad no estará obligada a realizar el cálculo indicado en el párrafo inmediato anterior Tratándose de los Clientes contemplados en la presente fracción, las

Entidades deberán asentar en el expediente de identificación señalado en la 4ª de las presentes Disposiciones aquella información y documentación con que deban contar de conformidad con lo dispuesto en esta misma fracción. A su vez, por lo que respecta a los Usuarios contemplados en esta fracción, las Entidades deberán conservar en los sistemas a que se refiere la 51ª de las presentes Disposiciones la información y, en su caso, documentación señalada en esta fracción y en la fracción I.

Además de la documentación que cada Entidad deba recabar previamente a que ejecuten las solicitudes u órdenes de transferencias de fondos internacionales a que se refiere esta fracción, esta deberá contar con el consentimiento del Cliente o Usuario de que se trate, de conformidad con lo establecido al efecto en la 62ª Quáter de las presentes Disposiciones, para que dicha Entidad pueda consultar y obtener la información y, en su caso, documentación sobre el propio Cliente o Usuario en alguna de las plataformas a que se refiere la citada disposición, para efectos de lo dispuesto en la presente y demás aplicables, sujeto a la autenticación de la identidad de dicho Cliente o Usuario que la Entidad deba llevar a cabo de conformidad con los lineamientos referidos en la fracción II de la 62ª Quáter de las presentes Disposiciones.

En el consentimiento a que se refiere el párrafo anterior, el Cliente o Usuario, según sea el caso, podrá también reconocer que le corresponde la información y la documentación que está incluida en la plataforma indicada en la 62ª Quáter de las presentes Disposiciones, así como que otorga su consentimiento a dicha Entidad, para que, bajo la responsabilidad de esta última, la tome para dar cumplimiento a lo señalado en el primer párrafo de esta fracción y la integre y conserve en el respectivo expediente que esta deba llevar de conformidad con las presentes Disposiciones, o bien, en los sistemas a que se refiere la 51ª de estas Disposiciones para efectos de lo establecido en el cuarto párrafo de esta fracción.

- V. *Sin perjuicio de las demás obligaciones y medidas establecidas en las presentes Disposiciones, aquella Entidad que acepte procesar el envío de una transferencia de fondos nacional en moneda extranjera o una transferencia de fondos internacional que solicite su Cliente o Usuario, deberá recabar de dicho Cliente o Usuario la siguiente información respecto del Destinatario o beneficiario de la transferencia, ya sea persona física o moral, la cual deberá conservar y acompañar a la transferencia de que se trate:*
- a) Nombre y apellido o apellidos que correspondan o, en su caso, denominación o razón social.*
 - b) Identificador de la cuenta del Destinatario o beneficiario, en caso de que dicha cuenta sea utilizada para procesar la transferencia de que se trate o, en ausencia de dicha cuenta, un número único de referencia de dicha transferencia que permita su rastreo.*

- c) *Tantos datos como, en su caso, sean proporcionados por el Cliente o Usuario y el sistema a través del cual se realiza la transmisión lo permita: País de nacimiento y fecha de nacimiento, número de identidad nacional o domicilio, según corresponda a personas físicas de nacionalidad mexicana o extranjera, o bien, tratándose de personas morales, número de identificación fiscal y país que lo emitió o domicilio.*
- VI. *Sin perjuicio de las demás obligaciones y medidas establecidas en las presentes Disposiciones, aquella Entidad que acepte recibir transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera o transferencias de fondos internacionales que vayan dirigidas a su Cliente o Usuario que corresponda, deberá recabar la siguiente información respecto de la persona que haya ordenado la transferencia nacional o internacional, según se trate de persona física o moral:*
- a) *Nombre y apellido o apellidos o, en su caso, denominación o razón social.*
- b) *Identificador o referencia de la cuenta del originador, que permita rastrear la transferencia desde su origen.*
- c) *Tantos datos como en su caso sean transmitidos por la entidad que envíe la transferencia respectiva: País y fecha de nacimiento, número de identidad nacional o domicilio, según corresponda a personas físicas de nacionalidad mexicana o extranjera, o bien, tratándose de personas morales, número de identificación fiscal y país que lo emitió o domicilio.*

Adicionalmente, las Entidades a que se refiere la presente fracción deberán contar con políticas y procedimientos documentados en sus respectivos Manuales de Cumplimiento a los que deberán ajustarse para identificar, al momento de su recepción o con posterioridad a este, las transferencias señaladas en esta misma fracción que no contengan la información de las personas que ordenen tales transferencias o de los Destinatarios o beneficiarios que se deba incluir en tales transferencias conforme a esta Disposición, así como incluir en dichos Manuales, al menos, los criterios basados en riesgos que emplearán para determinar si es procedente ejecutar, rechazar o suspender las transferencias que reciban sin la información requerida, así como las acciones que tomarán en seguimiento a esto.

Las Entidades ordenantes o receptoras de transferencias de fondos a que se refiere la presente Disposición, deberán verificar la información proporcionada por su Cliente o Usuario en caso de que exista sospecha fundada o indicio de que los recursos pudieran estar relacionados con los actos o conductas a que se refieren los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal y, en su caso, generar el reporte de Operación Inusual de 24 horas correspondiente. Las políticas y procedimientos para llevar a cabo la verificación a que se refiere el presente párrafo deberán estar incluidos en su respectivo Manual de Cumplimiento.

Para efectos de la presente Disposición, las Entidades, ya sea que funjan como

ordenantes o como receptoras de transferencias de fondos, deberán cargar en los sistemas indicados en la 51ª de las presentes Disposiciones, a más tardar al cierre de cada día hábil, la información y datos a que se refiere esta disposición, respecto de sus propios Clientes o Usuarios, sobre cada una de dichas transferencias.

Las Entidades deberán mantener la información respectiva a disposición de la Secretaría y la Comisión, a fin de remitírselas, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca.”

“62ª Quáter.- Las Entidades deberán intercambiar entre sí información sobre todas sus transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera, así como de sus transferencias de fondos internacionales que envíen o reciban y la información de identificación y, en su caso, documentación de los Clientes y Usuarios que las envíen o reciban, en los términos siguientes:

- I. El intercambio se llevará a cabo exclusivamente por medio de las plataformas tecnológicas autorizadas por la Secretaría o bien de la plataforma tecnológica que para tales efectos opere el Banco de México;*
- II. Para que las Entidades puedan obtener información de las plataformas tecnológicas a que se refiere la fracción anterior, deberán cumplir con los procedimientos, formatos, términos y condiciones de uso, características, condiciones de infraestructura, aplicaciones informáticas y medidas de seguridad que sean determinadas:*
 - a) En los lineamientos generales que al efecto emitan conjuntamente la Secretaría, la Comisión y el Banco de México, mismos que resultarán aplicables a la plataforma tecnológica que opere el Banco de México de conformidad con la fracción I anterior, o*
 - b) En los lineamientos generales que al efecto emitan conjuntamente la Secretaría y la Comisión, con opinión previa del Banco de México, mismos que resultarán aplicables a las plataformas tecnológicas autorizadas por la Secretaría, conforme a lo dispuesto en la fracción I anterior.*

En todo caso, los lineamientos señalados en los incisos a) y b) anteriores, deberán contener elementos homogéneos a efecto de que el intercambio de información a que se refiere esta disposición, cumpla con la finalidad de fortalecer las medidas para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudiesen favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal y 52 de la Ley.

Solamente podrán realizar consultas de información y documentación contenida en las plataformas a que se refiere esta disposición, aquellas Entidades que den cumplimiento a los lineamientos referidos en el párrafo anterior.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Entidades deberán permitir al operador respectivo de la plataforma de que se trate, realizar las verificaciones que

estime procedentes de acuerdo con los contratos que celebre con ellas para la entrega y consulta de información y documentación referidas. Al respecto, el operador podrá suspender la entrega de información contenida en la plataforma respectiva a aquellas Entidades hasta en tanto no acrediten, a satisfacción de dicho operador, el cumplimiento de los lineamientos respectivos, sin perjuicio de las facultades de supervisión y sanción que corresponda ejercer a la Comisión;

- III. Sólo tendrán acceso a estas plataformas los funcionarios expresamente autorizados por las Entidades para tales efectos, con los controles de seguridad suficientes que eviten efectivamente que la información llegue a terceros no autorizados;*
- IV. Las Entidades deberán cargar a la plataforma la información de las transferencias enviadas y recibidas, al cierre de operación de la plataforma del mismo día hábil al de su envío o recepción. En caso de que el Banco de México, en su carácter de administrador de los sistemas de pagos a través de los cuales se procesen cualquiera de las transferencias a que se refiere la presente disposición, cuente con la información que las Entidades deban cargar a la plataforma que el propio Banco opere, las Entidades no estarán obligadas a cargar dicha información siempre que este comunique a ellas que llevará a cabo la carga por cuenta de las Entidades. En este caso se observará lo dispuesto en la fracción VIII de la presente disposición;*
- V. Las Entidades deberán cargar a la plataforma la información y documentación digitalizada a que se refiere la 16ª de las presentes Disposiciones sobre los Clientes y Usuarios que realicen las transferencias, así como sus actualizaciones, a más tardar el día hábil bancario siguiente a aquel a que cuenten con ella, siempre y cuando dicha información y documentación no esté ya incluida en la plataforma o sea distinta;*
- VI. La plataforma tecnológica sólo podrá entregar a las Entidades los datos estadísticos sobre el número, montos, destinos y procedencias de las transferencias reportadas a ésta, así como el número de Entidades respectivas y otros datos generales sobre dichas transferencias correspondientes a un determinado Cliente o Usuario y al periodo determinado, de conformidad con los lineamientos señalados en la fracción II anterior, sin que se identifique a las Entidades o demás partes que intervengan en dichas transferencias.
Asimismo, todas las Entidades intercambiarán entre ellas, por medio de la plataforma tecnológica, la información y, en su caso, la copia digitalizada de la documentación de los Clientes y Usuarios que hayan cargado a la misma, así como aquellas inconsistencias en dicha información y documentación como resultado de las validaciones y verificaciones que se lleve a cabo en la propia plataforma de conformidad con los lineamientos señalados en la fracción II anterior;*
- VII. Las Entidades deberán entregar la información almacenada en la plataforma*

- tecnológica correspondiente al Cliente o Usuario que la solicite por escrito o a través de medios electrónicos, u otras tecnologías que establezcan las Entidades para la celebración de sus Operaciones. En este caso, la información incluirá la relación de las demás Entidades que hayan consultado la información en periodos establecidos en los lineamientos previstos en la fracción II anterior;*
- VII. *Para proporcionar la información y documentación a que se refiere la presente disposición a la plataforma tecnológica, el Cliente o Usuario que guarde la relación con las Entidades deberá otorgar su consentimiento a través de los medios que estas últimas establezcan para esos efectos, así como para que el Cliente o Usuario tenga pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información y documentación que la plataforma tecnológica proporcionará a las Entidades que la consulten de conformidad con esta disposición, así como el hecho de que, tratándose de Clientes, la Entidad podrá realizar consultas periódicas de su información durante el tiempo que este mantenga una relación jurídica con la Entidad;*
- VIII. *Para proporcionar la información y documentación a que se refiere la presente disposición a la plataforma tecnológica, el Cliente o Usuario que guarde la relación con las Entidades deberá otorgar su consentimiento a través de los medios que estas últimas establezcan para esos efectos, así como para que el Cliente o Usuario tenga pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la información y documentación que la plataforma tecnológica proporcionará a las Entidades que la consulten de conformidad con esta disposición, así como el hecho de que, tratándose de Clientes, la Entidad podrá realizar consultas periódicas de su información durante el tiempo que este mantenga una relación jurídica con la Entidad;*
- IX. *Las Entidades deberán consultar la plataforma tecnológica en el supuesto a que se refiere la 25ª Ter de las presentes Disposiciones, sin perjuicio de que, además, podrán realizar tales consultas únicamente respecto de las partes que intervengan en transferencias de fondos conforme a lo indicado en la fracción I o II de la citada Disposición, siempre y cuando las Entidades acuerden con sus Clientes, conforme a los convenios vigentes que suscriban, proporcionarles cualquiera de los servicios de transferencias de fondos internacionales o transferencias de fondos nacionales en moneda extranjera. En ningún otro caso, las Entidades podrán consultar la información y documentación de Clientes y Usuarios proporcionada por otras Entidades a las plataformas tecnológicas a que se refiere la presente Disposición;*
- X. *Las Entidades sólo podrán hacer consultas respecto de Clientes durante el plazo que subsista la relación jurídica con éstos y respecto de Usuarios durante los dos días hábiles bancarios siguientes a que se ejecute la transferencia respectiva, y*
- XI. *Las Entidades podrán utilizar la información y documentación que obtengan por medio de las plataformas tecnológicas previstas en la presente disposición*

únicamente para los efectos a que se refieren los artículos 52 y 115 Bis de la Ley, por lo que quedarán sujetas a las penas a que haya lugar conforme a las disposiciones aplicables por dar un uso distinto a dicha información y documentación. Para estos efectos, las Entidades estarán obligadas a contar, de conformidad con los lineamientos a que se refiere la fracción II anterior, con elementos tecnológicos, físicos y operativos que tengan por objeto impedir que la información de terceros consultada a través de la plataforma, sea conocida por personal de las Entidades que no esté directamente relacionado con la prevención y detección de actos, omisiones u Operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 Quáter y 400 Bis del Código Penal Federal.”

Artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito.

“Artículo 52.- Las instituciones de crédito podrán permitir el uso de la firma electrónica avanzada o cualquier otra forma de autenticación para pactar la celebración de sus operaciones y la prestación de servicios con el público mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, y establecerán en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:

- I. Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte*
- II. Los medios de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso, y*
- III. Los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate.*

Cuando así lo acuerden con su clientela, las instituciones podrán suspender o cancelar el trámite de operaciones que aquélla pretenda realizar mediante el uso de equipos o medios a que se refiere el primer párrafo de este artículo, siempre que cuenten con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida. Lo anterior también resultará aplicable cuando las instituciones detecten algún error en la instrucción respectiva.

Asimismo, las instituciones podrán acordar con su clientela que, cuando ésta haya recibido recursos mediante alguno de los equipos o medios señalados en el párrafo anterior y aquéllas cuenten con elementos suficientes para presumir que los medios de identificación pactados para tal efecto han sido utilizados en forma indebida, podrán restringir hasta por quince días hábiles la disposición de tales recursos, a fin de llevar a cabo las investigaciones y las consultas que sean necesarias con otras instituciones de crédito relacionadas con la operación de que se trate. La institución de crédito podrá prorrogar el plazo antes referido hasta por diez días hábiles más, siempre que se haya dado vista a la autoridad competente sobre probables hechos ilícitos cometidos en virtud de la operación

respectiva.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando las instituciones así lo hayan acordado con su clientela, en los casos en que, por motivo de las investigaciones antes referidas, tengan evidencia de que la cuenta respectiva fue abierta con información o documentación falsa, o bien, que los medios de identificación pactados para la realización de la operación de que se trate fueron utilizados en forma indebida, podrán, bajo su responsabilidad, cargar el importe respectivo con el propósito de que se abone en la cuenta de la que procedieron los recursos correspondientes.

Las instituciones que por error hayan abonado recursos en alguna de las cuentas que lleven a su clientela, podrán cargar el importe respectivo a la cuenta de que se trate con el propósito de corregir el error, siempre que así lo hayan pactado con ella.

En los casos señalados en los cuatro párrafos anteriores, las instituciones deberán notificar al cliente respectivo la realización de cualquiera de las acciones que hayan llevado a cabo de conformidad con lo previsto en los mismos.

El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

La instalación y el uso de los equipos, medios y formas de autenticación señalados en el primer párrafo de este artículo se sujetarán a las reglas de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Banco de México para regular las operaciones que efectúen las instituciones de crédito relacionadas con los sistemas de pagos y las de transferencias de fondos en términos de su ley.

Las instituciones de crédito podrán intercambiar información en términos de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de esta Ley, con el fin de fortalecer las medidas para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos en contra de su clientela o de la propia institución.

El intercambio de información a que se refiere el párrafo anterior no implicará trasgresión alguna a lo establecido en el artículo 142 de esta Ley.”